

FILE COPY

REFERENCE AND TERMINOLOGY UNIT  
PLEASE REFER TO TDCM



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr. LIMITADA

A/CN.9/WG.V/WP.28  
8 de agosto de 1990

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO  
MERCANTIL INTERNACIONAL  
Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico  
Internacional  
12º período de sesiones  
Viena, 8 a 19 de octubre de 1990

CONTRATACION PUBLICA

Segundo proyecto de los artículos 1 a 35 de la Ley Modelo  
sobre contratación pública

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	4
SEGUNDO PROYECTO DE ARTICULOS 1 A 35 DE LA LEY MODELO SOBRE CONTRATACION PUBLICA .....	6
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	6
Artículo 1. Ambito de aplicación de la ley .....	6
Artículo 2. Definiciones .....	6
Artículo 3. [Objetivos subyacentes] .....	8
Artículo 3 <u>bis</u> . Acuerdos y demás obligaciones internacionales de (este Estado) relativas a la contratación pública .....	9
Artículo 4. Reglamentación de la contratación pública .....	10
Artículo 5. Publicidad de la legislación, reglamentos y demás textos jurídicos relativos a la contratación pública .....	10

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Artículo 6. Control y supervisión de la contratación pública .....	10
Artículo 7. Métodos de contratación y condiciones para su aplicación .....	11
Artículo 8. Idoneidad de los contratistas y proveedores	13
Artículo 9. [Fusionado con el artículo 8] .....	16
Artículo 10. Reglas relativas a los documentos probatorios presentados por los contratistas y proveedores .....	16
CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE LICITACION .....	17
SECCION I. PROCEDIMIENTO DE LICITACION INTERNACIONAL .....	17
Artículo 11. Procedimiento de licitación internacional ...	17
SECCION II. SOLICITUD DE OFERTAS DE CONTRATO Y DE CANDIDATURAS PARA EL CONCURSO PREVIO DE IDONEIDAD .....	17
Artículo 12. Solicitud de ofertas de contrato y de candidaturas para el concurso previo de idoneidad .....	17
Artículo 13. [Suprimido] .....	19
Artículo 14. Contenido del anuncio de la oferta de contratación .....	19
Artículo 15. [Fusionado con el artículo 8] .....	20
SECCION III. PRESELECCION DE LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES .	21
Artículo 16. Concurso previo de idoneidad .....	21
SECCION IV. PLIEGO DE CONDICIONES .....	23
Artículo 17. Entrega del pliego de condiciones a los contratistas y proveedores .....	24
Artículo 18. Contenido del pliego de condiciones .....	24
Artículo 19. Pago exigido por el pliego de condiciones ...	29
Artículo 20. [Reglas relativas a la descripción de los bienes o las obras en la documentación del concurso previo de idoneidad y en el pliego de condiciones; idioma de la documentación del concurso previo de idoneidad y del pliego de condiciones] .....	29

## INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Artículo 21. [Suprimido] .....	30
Artículo 22. Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones .....	30
SECCION V. OFERTAS .....	31
Artículo 23. Idioma de las ofertas .....	31
Artículo 24. Presentación de las ofertas .....	32
Artículo 25. Período de validez de las ofertas; modificación y retiro de las ofertas .....	33
SECCION VI. GARANTIAS DE LICITACION .....	35
Artículo 26. Garantías de licitación .....	35
SECCION VII. APERTURA, EXAMEN, EVALUACION Y COMPARACION DE LAS OFERTAS .....	36
Artículo 27. Apertura de las ofertas .....	36
Artículo 28. Examen, evaluación y comparación de las ofertas .....	37
Artículo 29. Rechazo de todas las ofertas .....	41
Artículo 30. Negociaciones con los contratistas y proveedores .....	42
SECCION VIII. PROCEDIMIENTO DE LICITACION EN DOS ETAPAS .....	43
Artículo 31. Procedimiento de licitación en dos etapas ...	43
SECCION IX. ACEPTACION DE UNA DE LAS OFERTAS Y VALIDEZ DEL CONTRATO ADJUDICADO; EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION .....	45
Artículo 32. Aceptación de una oferta y validez del contrato adjudicado .....	45
Artículo 33. Expediente del procedimiento de licitación ..	47
CAPITULO III. LA CONTRATACION POR METODOS DISTINTOS DE LA LICITACION .....	49
Artículo 34. La negociación competitiva .....	49
Artículo 35. Expediente que ha de guardarse de la contratación con una sola fuente .....	50

## INTRODUCCION

1. En su 19º período de sesiones celebrado en 1986, la Comisión decidió dar prioridad a la labor relativa a la contratación pública y encomendar esa labor al Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional (A/41/17, párr. 243). El Grupo de Trabajo inició su labor en su décimo período de sesiones celebrado en octubre de 1988. Ese período de sesiones estuvo dedicado al examen de un estudio relativo a la contratación pública preparado por la Secretaría en el que se examinaron los objetivos posibles de la política nacional en materia de contratación pública, así como las leyes y prácticas jurídicas nacionales en materia de contratación pública y la función desempeñada y las actividades emprendidas por diversas instituciones y organismos internacionales para la financiación del desarrollo en lo relativo a la contratación pública (A/CN.9/WG.V/WP.22). Tras ultimar su examen de ese estudio, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara un primer proyecto de una Ley Modelo sobre Contratación Pública y un comentario adjunto en el que se tuvieran en cuenta las deliberaciones y decisiones de ese período de sesiones (A/CN.9/315, párr. 125).

2. El primer proyecto de los artículos 1 a 35 de la Ley Modelo sobre Contratación Pública y el comentario adjunto preparado por la Secretaría (A/CN.9/WG.V/WP.24 y A/CN.9/WG.V/WP.25) fueron examinados por el Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones celebrado en febrero de 1990. (El proyecto de articulado que figura en esos documentos será denominado en adelante el "primer proyecto".) En el primer proyecto no se formuló ningún proyecto de reglamentación de las posibles vías de recurso contra los actos y decisiones de la entidad adjudicadora, o contra los procedimientos por ella aplicados, ya que se había previsto prepararlos con posterioridad al texto del primer proyecto.

3. Tras haber examinado el primer proyecto y el comentario adjunto, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara el texto de la Ley Modelo habida cuenta de las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo durante ese período de sesiones. Se convino en que no era preciso que esa revisión mejorara la estructura o la redacción del texto. Se convino asimismo que no se revisaría el comentario hasta que se hubiera decidido cuál sería el texto de la Ley Modelo, por lo que tampoco sería preciso preparar ninguna revisión de ese comentario para el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo solicitó además a la Secretaría, que preparara para el 12º período de sesiones un proyecto de reglamentación sobre las vías de recurso contra los actos y decisiones de la entidad adjudicadora y contra los procedimientos que esa entidad hubiera aplicado (A/CN.9/331, párr. 222). En el presente documento puede verse el proyecto revisado de los artículos 1 a 35 de la Ley Modelo; los proyectos de reglas relativas a las vías de recurso han sido recogidos en los artículos 36 a 42, que pueden verse en el documento A/CN.9/WG.V/WP.27.

4. Al preparar el presente proyecto, la Secretaría ha tratado de efectuar todas las supresiones, cambios y adiciones en los que convino el Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones. Se ha intentado, además incorporar propuestas y sugerencias que se hicieron en ese período de sesiones sin que se llegara a un acuerdo al respecto. Los textos en los que se incorporan esas propuestas y sugerencias, sobre las que no hubo acuerdo en el 11º período de sesiones han sido colocados, en la mayoría de los casos, entre corchetes.

No se han colocado, sin embargo, entre corchetes aquellos textos que incorporan propuestas y sugerencias que no parece probable que sean controvertidas. No se han incorporado al texto aquellas propuestas y sugerencias que contravenían algún criterio convenido por el Grupo de Trabajo o cuya incorporación resultaba difícil por otras razones. Esas propuestas y sugerencias son poco numerosas.

5. Se han subrayado, en el presente proyecto, las modificaciones y adiciones efectuadas respecto del texto del primer proyecto, con la excepción de los epígrafes de los artículos que están todos ellos subrayados por razón de estilo. Las supresiones respecto del primer proyecto han sido señaladas en las notas que figuran a continuación de cada uno de los artículos.

6. El presente proyecto tal vez sirva como un compendio útil de los elementos que el Grupo de Trabajo considera que son, o que pueden ser, importantes para un sistema de contratación pública eficiente, eficaz y equitativo, facilitando así la futura labor del Grupo de Trabajo en la esfera de la contratación pública. Se observará, sin embargo, que la incorporación de los textos y reglas convenidos por el Grupo de Trabajo hace que el presente texto resulte más largo, complejo y engorroso; cualquier nueva adición agravaría estos inconvenientes. Esos rasgos negativos pueden restar utilidad y aceptabilidad al texto, especialmente por tratarse de una Ley Modelo destinada a ser objeto de aplicación universal. Al examinar el actual proyecto, el Grupo de Trabajo tal vez desee reconsiderar críticamente cada una de sus disposiciones no sólo desde una perspectiva de su contenido sino también con miras a ver si sería posible simplificar y agilizar el texto actual. Por ejemplo, a la luz de la decisión primitiva del Grupo de Trabajo de que la Ley Modelo debería limitarse a formular un "marco jurídico" en el que se enunciaran los elementos esenciales del procedimiento de contratación, tal vez cabría remitir la regulación de algunas de las cuestiones de detalle actualmente abordadas en el texto de la Ley a los reglamentos relativos a la contratación pública que se dicten en cada país.

7. Salvo que se indique otra cosa en las notas que acompañan a cada proyecto de artículo, la Secretaría, al preparar el próximo proyecto de la Ley Modelo, dará por supuesto que las modificaciones y adiciones sugeridas que no fueron confirmadas por el Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones (propuestas, sugerencias y disposiciones que figuran en la versión actual entre corchetes) no deberán ser incorporadas al texto, con la sola excepción de aquellas que el Grupo de Trabajo decida expresamente que han de ser mantenidas o modificadas. Se suprimirán del texto todas aquellas adiciones que el Grupo de Trabajo no haya decidido mantener o modificar; de ser necesario, se reintroducirá la redacción del primer proyecto. Los cambios de redacción que se han introducido respecto del primer proyecto que no sean aprobados o modificados por el Grupo de Trabajo serán suprimidos, volviéndose a introducir la redacción utilizada en el primer proyecto.

SEGUNDO PROYECTO DE ARTICULOS 1 A 35 DE LA LEY MODELO  
SOBRE CONTRATACION PUBLICA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito de aplicación de la Ley\*

1) La presente Ley será aplicable a la contratación efectuada por entidades adjudicadoras. 1/

2) La presente Ley no será aplicable a la contratación para fines de seguridad o defensa nacional, salvo que la entidad adjudicadora haya declarado expresamente su aplicabilidad al respecto. 2/

---

\* Los epígrafes de los artículos servirán únicamente para consulta y no a fines interpretativos.

Notas

1. Se ha suprimido el resto del texto del artículo 1 del primer proyecto al haber sido incorporado ese texto a la definición de "contratación pública" que se ha añadido al nuevo inciso a) del artículo 2. Véase la nota 1 al artículo 2.

2. Véase A/CN.9/331, párr. 139.

\* \* \*

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ley:

[(nuevo a)] por "contratación pública" se entenderá la adquisición, mediante compra, alquiler, arriendo, arriendo con opción de compra o cualquier otro método, de bienes o de obras, así como de los servicios relacionados con el suministro de esos bienes o la entrega de esas obras, siempre que el valor de esos servicios no exceda del valor de los propios bienes o de las propias obras[, y la adquisición de servicios de telecomunicaciones, de transporte o de seguros]; 1/

a) Por "entidad adjudicadora" se entenderá:

i) cualquier departamento, organismo, órgano u otra dependencia, o cualquier subdivisión de los mismos, del Gobierno o de la administración pública [, salvo...;] 2/;

- ii) (el Estado que vaya a promulgar la presente Ley Modelo insertará en este apartado y, si es necesario, en apartados subsiguientes, otras entidades o empresas, o categorías de las mismas, que hayan de incluirse en la definición de "entidad adjudicadora");
- b) el término "bienes" comprende las materias primas, los productos, el equipo y otros objetos materiales de cualquier tipo y descripción[, ya sea en estado sólido, líquido o gaseoso, y la energía eléctrica, nucleoelectrica y de otra índole;] 3/;
- c) por "obras" se entenderán los trabajos físicos, como la preparación de terrenos, excavación, erección, [demolición,] construcción, instalación de equipo o materiales, decoración y acabado, que se emprendan respecto de una nueva estructura o de una estructura ya existente[, así como la perforación, la labor cartográfica, la fotografía por satélite, los estudios sísmicos y otras actividades similares que se emprendan en relación con esos trabajos;] 4/
- d) el término "procedimiento de contratación" [incluye] el procedimiento de licitación, la negociación competitiva y la contratación con una sola fuente; 5/
- e) por "procedimiento de licitación internacional" se entenderá [un procedimiento de licitación en el que se estimule y promueva, mediante el recurso a determinadas prácticas previstas en la presente Ley, la participación de contratistas y proveedores cuyos establecimientos o cuyas residencias habituales estén situados fuera de (este Estado);] 6/
- f) el término "garantía de licitación" comprende garantías como [las emitidas por instituciones financieras] 7/, las cartas de crédito y los cheques de los que el banco sea el principal responsable, así como los depósitos en efectivo, que hayan sido constituidas por un contratista o proveedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su oferta;
- g) el término "moneda" incluye las unidades de cuenta;
- g bis) por "procedimiento de licitación" se entenderá todo proceso entablado, de conformidad con los artículo 11 a 33, con miras a la adjudicación de un contrato; 8/
- h) por "negociación competitiva", se entenderá [toda negociación entablada sobre una base competitiva entre la entidad adjudicadora y los contratistas y proveedores, con arreglo a lo previsto en el artículo 34, con miras a la adjudicación de un contrato;] 9/
- i) por "contratación con una sola fuente" se entenderá la contratación con un contratista o proveedor determinado sin recurrir al procedimiento de licitación ni a la negociación competitiva;
- i bis) por "contratista o proveedor" se entenderá cualquier parte o cualquier parte eventual, según sea el caso, en un contrato adjudicado por la entidad adjudicadora; 8/

j) una oferta será "apta" si responde a los requisitos enunciados en el pliego de condiciones, así como a los requisitos que se hayan señalado respecto a las características de los bienes, las obras [o los servicios] que sean objeto de adjudicación y a las cláusulas y condiciones del contrato que se vaya a adjudicar. 10/

#### Notas

1. Se ha añadido la definición de "contratación pública" como respuesta a la sugerencia del párr. 27 del documento A/CN.9/331. Se han incorporado en ella las sugerencias y propuestas que figuran en los párrafos 17, 18 y 23 de ese mismo documento. Si no se aprueba esta adición se volverá a formular el párrafo 1) del artículo 1 con arreglo al texto presentado en el anteproyecto. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si le parece conveniente que se enumeren los diversos métodos de adquisición, o si sería preferible referirse únicamente a la adquisición por cualquier método que no sea una donación.
2. Véase A/CN.9/331, párr. 23.
3. Véase A/CN.9/331, párr. 23. La frase "objetos materiales" sustituye a "objetos tangibles" que figuraba en el primer proyecto.
4. Véase A/CN.9/331, párr. 24.
5. Los cambios en este inciso, consistentes en la adición de la palabra "incluya" y la supresión de algunas palabras del primer proyecto se han efectuado a iniciativa de la Secretaría.
6. Véase A/CN.9/331, párr. 23.
7. Véase A/CN.9/331, párr. 25.
8. Se ha añadido este inciso a iniciativa de la Secretaría.
9. Véase A/CN.9/331, párr. 26.
10. La definición de oferta "apta" ha sido tomada del inciso a) del párrafo 4 del artículo 28 del primer proyecto de acuerdo con lo que se dijo en el párr. 156 del documento A/CN.9/331. Se ha incluido entre corchetes una referencia a servicios, dada la posibilidad de que se incluyan determinados servicios en el nuevo inciso a) del presente artículo.

\* \* \*

Artículo 3. [Objetivos] subyacentes 1/

[Los [objetivos] de la presente Ley son, con miras al funcionamiento eficiente del sistema de contratación pública de (este Estado), los siguientes]: 2/

- a) maximizar la economía de la contratación pública;

- b) fomentar y alentar la participación de contratistas y proveedores competentes en los procesos de contratación pública, incluida, cuando corresponda, [la participación de contratistas y proveedores cuyos establecimientos o cuyas residencias habituales estén situadas fuera de (este Estado)]; 3/
- c) promover la competencia entre contratistas y proveedores para el suministro de los bienes, la realización de las obras [o la prestación de los servicios] 4/ que hayan de ser adjudicados;
- d) prever un trato justo y equitativo para todos los contratistas y proveedores en relación con los procesos de contratación a los que sea aplicable la presente Ley;
- e) promover la corrección y la equidad del proceso de contratación pública y la confianza del público en él; y
- f) dotar de transparencia a los procedimientos de contratación pública.

#### Notas

1. De conformidad con la sugerencia del párr. 30 del documento A/CN.9/331, se ha sustituido la palabra "principios" que figuraba en el primer proyecto por la palabra "objetivos". El anterior párrafo 2) de este artículo en el primer proyecto ha sido reformulado y colocado como artículo aparte (artículo 3 bis).
2. La referencia que se hacía en el inciso a) del primer proyecto a la "eficiencia" ha sido trasladada al encabezamiento del artículo, de conformidad con la propuesta del párr. 31 del documento A/CN.9/331. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si conviene que los objetivos que se enuncian en los incisos a) a f) sean subsidiarios del objetivo de eficiencia, como sucede en el texto actual, o si conviene que el objetivo de eficiencia esté situado a la par de los demás objetivos, como sucedía en el primer proyecto.
3. Se ha modificado el texto del primer proyecto para armonizarlo con la modificación introducida en la definición de "procedimiento de licitación internacional" que figura en el artículo 2 e).
4. Véase la nota 8 al artículo 2.

\* \* \*

#### Artículo 3 bis. Acuerdos y demás obligaciones internacionales de (este Estado) relativas a la contratación pública

En la medida en que la presente Ley contravenga alguna obligación de (este Estado) derivada de un tratado o de cualquier otro acuerdo en el que sea parte con uno o más Estados o de un acuerdo con una institución financiera internacional, que haya sido ya concertado o que sea concertado posteriormente por (este Estado), serán aplicables las exigencias que imponga esa obligación; pero en todos los demás aspectos la contratación pública se regirá por la presente Ley. 1/

Nota

1. El contenido de este artículo había sido recogido inicialmente en el párrafo 2) del artículo 3. Ahora ha sido reformulado de conformidad con el párr. 33 del documento A/CN.9/331, y colocado como artículo aparte.

\* \* \*

Artículo 4. Reglamentación de la contratación pública

El [La]... (el Estado que promulgue la presente Ley Modelo indicará el órgano o la autoridad que estén facultados para reglamentar la contratación pública) estará facultado[a] para dictar reglamentos relativos a la contratación pública con miras a pormenorizar o complementar la presente Ley.

Artículo 5. Publicidad de la legislación, reglamentos y demás textos jurídicos relativos a la contratación pública

La presente Ley y los reglamentos relativos a la contratación pública, todas las decisiones y directrices de aplicación general relacionadas con contratos cuya adjudicación se rija por la presente Ley, y todas las enmiendas de la presente Ley y de esas reglamentaciones, decisiones y directrices administrativas serán puestas prontamente en conocimiento del público.

[Artículo 6. Control y supervisión de la contratación pública 1/

1) La aprobación requerida en los párrafos 2) y 3) del artículo 7, 2) del artículo 12, 3) del artículo 28, 1) del artículo 29 y 1) del artículo 31 será dada por... (el Estado que promulgue la presente Ley Modelo indicará el órgano o la autoridad competente para desempeñar la función de aprobación).

2) (El Estado que vaya a promulgar la presente Ley Modelo indicará en este párrafo y, si es necesario, en párrafos subsiguientes, cualquier función adicional de control o la supervisión de la contratación pública que haya sido prevista y el órgano (los órganos) o la autoridad (las autoridades) que se encargará de esas funciones.)]

Nota

1. El presente artículo se ha colocado entre corchetes por haber habido tal vez incoherencias en las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones con respecto a la función de dar la aprobación. La función de dar la aprobación se examinó inicialmente en los párrs. 36 a 38 del documento A/CN.9/331. En los párrs. 176 y 194 del documento A/CN.9/331, el Grupo de Trabajo convino en que la función de dar la aprobación deberá regirse por los reglamentos que se dicten para la aplicación de la Ley Modelo y no por la propia Ley. Esa decisión reclamaría, al parecer, la supresión del artículo 6 y de todas las referencias que se hacen en la Ley Modelo a la necesidad de que la entidad adjudicadora someta a aprobación algún acto o decisión suyo. Sin embargo, respecto del párrafo 3) del artículo 28, prevaleció en el Grupo de Trabajo la opinión de que debía mantenerse la exigencia de que la entidad adjudicadora habría de someter a aprobación su decisión de rechazar una oferta con arreglo a lo previsto en esa disposición (A/CN.9/331, párr. 152). El Grupo de Trabajo tal vez desee corregir esa incoherencia aparente.

\* \* \*

**Artículo 7. Métodos de contratación y condiciones para su aplicación**

1) Salvo disposición en contrario de la presente Ley, la entidad adjudicadora deberá recurrir al procedimiento de licitación al adjudicar un contrato.

2) [Con aprobación,] 1/ la entidad adjudicadora podrá recurrir a la negociación competitiva en los casos siguientes:

- a) cuando el [valor estimado] 2/ del contrato adjudicado sea inferior a la suma fijada en los reglamentos relativos a la contratación pública; o
- b) cuando se haya iniciado un proceso de licitación pero [no se presentaron ofertas, o] 3/ todas las ofertas fueron rechazadas por la entidad adjudicadora con arreglo a lo previsto en los párrafos 2) ó 3) del artículo 28 o en el artículo 29, [y cuando no fuera probable que un nuevo proceso de licitación resultara en la adjudicación del contrato]. 4/

3) [Con aprobación,] 1/ la entidad adjudicadora podrá contratar con una sola fuente en los siguientes casos:

- a) cuando el [valor estimado] 2/ del contrato adjudicado sea inferior a la suma fijada en los reglamentos relativos a la contratación;
- b) cuando los bienes, las obras [los servicios] sólo puedan obtenerse de un determinado contratista o proveedor, [o cuando un determinado contratista o proveedor goce de algún derecho exclusivo respecto de los bienes, las obras [o los servicios], y] no exista ninguna opción razonable o sustitutiva; 5/
- c) cuando, debido a la necesidad urgente de los bienes, las obras [o los servicios], resulte imposible o imprudente recurrir al procedimiento de licitación o a la negociación competitiva, según sea el caso, dado el tiempo que llevan esos métodos;
- d) cuando, por razones de normalización o por la necesaria compatibilidad con [los bienes], el equipo o la tecnología existentes, [los suministros adicionales] deberán ser adquiridos [del] contratista o proveedor [que suministró los bienes, el equipo o la tecnología existentes]; 3/
- e) cuando la entidad adjudicadora desee celebrar un contrato con determinado contratista o proveedor a efectos de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, salvo cuando el contrato comporte la producción de bienes, en cantidad suficiente para asegurar su viabilidad comercial o para amortizar los gastos de investigación y desarrollo;
- f) cuando la [protección de la] seguridad nacional [o ciertos motivos de defensa nacional] obliguen a mantener en secreto las necesidades de contratación de la entidad adjudicadora; 6/
- g) [cuando sea preciso contratar con un determinado contratista o proveedor a fin de promover políticas socioeconómicas expresamente señaladas en los reglamentos relativos a la contratación pública]; 3/, 7/

h) [cuando sea preciso contratar con un determinado contratista o proveedor a fin de desarrollar determinada fuente de suministro por razones de seguridad nacional o de defensa nacional]; 3/

i) [la cuantía o la magnitud de los bienes, las obras [o los servicios] que requiera la entidad adjudicadora exceda de la capacidad normal de la industria considerada y determinado contratista o proveedor esté dispuesto a construir o a adquirir instalaciones o capacidades especiales a fin de poder suministrar los bienes, las obras [o los servicios]]. 3/

4) La entidad adjudicadora no dividirá la oferta que vaya a adjudicar en contratos separados a fin de poder invocar los incisos a) del párrafo 2) o a) del párrafo 3). 8/

5) Una entidad adjudicadora que invoque las disposiciones de los párrafos 2) o 3) deberá anotar en el expediente que se exige en el párrafo 4) del artículo 34 o en el artículo 35, según sea el caso, 9/ una relación de las circunstancias en las que se funde su decisión y, con la salvedad prevista en el inciso f) del párrafo 3), deberá precisar los hechos pertinentes.

#### Notas

1. Véase la nota 1 al artículo 6.

2. Véase A/CN.9/331, párr. 40.

3. Véase A/CN.9/331, párr. 42.

4. Véase A/CN.9/331, párr. 214. Se ha suprimido el apartado ii) del inciso b), que figuraba en el primer proyecto.

5. Véase A/CN.9/331, párr. 42. Respecto a las referencias a servicios en el inciso b) del párrafo 3) y en otros lugares del presente artículo, véase la nota 8 al artículo 2.

6. Véase A/CN.9/331, párr. 44.

7. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si el inciso g), pese a haberse limitado su alcance a la promoción de políticas socioeconómicas expresamente señaladas, no dé demasiado margen a la entidad adjudicadora para poder soslayar los objetivos de la Ley Modelo.

8. Se han suprimido las palabras "de suministros u obras" que aparecían en el primer proyecto a continuación de la palabra "contratación".

9. De conformidad con el párr. 207 del documento A/CN.9/331 se ha sustituido la palabra "registro" que aparecía en el primer proyecto por "expediente". Se han añadido las palabras "según sea el caso" para dar mayor claridad al texto.

Artículo 8. Idoneidad de los contratistas y proveedores 1/

(nuevo 1)) El presente artículo será aplicable a la evaluación por la entidad adjudicadora de la idoneidad de los contratistas y proveedores efectuada en cualquier etapa del proceso de contratación. 2/

1) Sin menoscabo del derecho de los contratistas y proveedores a proteger su propiedad intelectual y sus secretos comerciales, la entidad adjudicadora podrá hacer lo siguiente: 3/

a) exigir a los contratistas y proveedores que vayan a participar en el proceso de contratación que presenten documentos probatorios pertinentes y demás información que considere útil para comprobar que los contratistas y proveedores: 4/

i) tienen la capacidad jurídica necesaria [con arreglo a la ley del Estado del que el contratista proveedor sea ciudadano] para celebrar el contrato adjudicado; 5/, 6/

ii) no son insolventes, [embargados,] 5/ quebrados o en proceso de liquidación, sus negocios no han sido puestos bajo administración judicial o de un funcionario judicial, sus actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial alguno contra ellos por cualquiera de los motivos precedentes;

iii) han cumplido sus obligaciones tributarias y han pagado sus contribuciones a la seguridad social en (este Estado);

[iv] no han sido condenados por ningún delito relativo a su conducta profesional [o basado en alguna declaración falsa o fraudulenta sobre su idoneidad para celebrar algún contrato adjudicado] 7/, [ni han sido condenados en algún juicio civil a resarcir las pérdidas ocasionadas por el incumplimiento o el cumplimiento inadecuado parcial de un contrato adjudicado,] en los [5] años anteriores al inicio del procedimiento de contratación;] 8/

v) [suprimido] 9/

vi) poseen la debida competencia técnica y suficientes recursos financieros, equipo y demás instalaciones físicas, [capacidad empresarial, fiabilidad, experiencia y reputación], así como personal suficiente para dar cumplimiento al contrato adjudicado; 10/

b) investigar por cualesquiera otros medios apropiados[, incluida la inspección de los libros del contratista o proveedor,] la idoneidad del contratista o proveedor de conformidad con los criterios fijados en el inciso a). 11/

2) Cualquier requisito que se establezca de conformidad con el inciso a) del párrafo 1) y cualquier criterio señalado por la entidad adjudicadora para la evaluación de la idoneidad de los contratistas y proveedores, con arreglo al apartado vi) del inciso a) del párrafo 1), será enunciado en la documentación del concurso previo de idoneidad, si es que existe, y en el pliego de condiciones y será aplicable por igual a todos los contratistas y proveedores. La entidad adjudicadora no impondrá ningún requisito o criterio de idoneidad que no haya sido previsto en el inciso a) del párrafo 1). 12/

2 bis) La entidad adjudicadora evaluará la idoneidad de los contratistas y proveedores de acuerdo con los criterios y procedimientos que se señalen para el concurso de idoneidad en la documentación relativa a ese concurso y en el pliego de condiciones. 13/

2 ter) [En el supuesto del procedimiento de licitación internacional, la entidad adjudicadora no señalará ningún criterio, requisito o procedimiento para la evaluación de la idoneidad de los contratistas y proveedores [que discrimine contra los contratistas y proveedores extranjeros o contra ciertas categorías de ellos].] 14/

3) [Sin menoscabo del funcionamiento eficiente del sistema de contratación pública,] no se podrá excluir a ningún contratista o proveedor de participar en un proceso de contratación por razón de que no haya demostrado su idoneidad con arreglo al párrafo 1), si ese contratista o proveedor se compromete a demostrar su idoneidad durante el transcurso del proceso de contratación y si cabe razonablemente prever que podrá hacerlo. 15/

#### Notas

1. De conformidad con el párr. 45 del documento A/CN.9/331, se ha fusionado el contenido del artículo 9 del primer proyecto con el presente artículo; el artículo hace referencia únicamente a la "idoneidad" de los contratistas y proveedores, y no a su "admisibilidad".

2. Véase A/CN.9/331, párr. 70. Las palabras "en cualquier etapa del proceso de contratación" tienen por objeto abarcar la evaluación confirmatoria de la idoneidad prevista en el párrafo 8 bis) del artículo 28. Si bien lo convenido por el Grupo de Trabajo era que se hiciera una referencia expresa a la evaluación confirmatoria de la idoneidad, se ha sometido al examen del Grupo de Trabajo la fórmula más genérica del presente párrafo. En el presente texto se indica claramente que los criterios, requisitos y procedimientos señalados en el artículo 8 (véase A/CN.9/331, párr. 78) serán aplicables no sólo a la evaluación confirmatoria de la idoneidad, sino también a la evaluación de la idoneidad de los contratistas y proveedores en cualquier otra etapa del proceso de contratación.

3. Véase A/CN.9/331, párr. 46; se ha reestructurado el párrafo 1).

4. De conformidad con la propuesta que figura en el párr. 47 del documento A/CN.9/331, se ha suprimido la referencia a "declaraciones escritas".

5. Véase A/CN.9/331, párr. 48.

6. Tal vez convenga señalar al Grupo de Trabajo que en muchos ordenamientos jurídicos la ley aplicable para determinar la capacidad de una persona para ser parte en un contrato no ha de ser necesariamente la ley del país de la que esa persona sea ciudadano.

7. Véase A/CN.9/331, párr. 53.

8. De conformidad con el párr. 49 del documento A/CN.9/331, se ha colocado la totalidad de este inciso entre corchetes habida cuenta de la divergencia de opiniones sobre si debía o no mantenerse. Este inciso será suprimido si el

Grupo de Trabajo no decide expresamente mantenerlo. Se ha añadido una referencia a la responsabilidad civil, que se ha colocado entre corchetes en espera de una decisión del Grupo de Trabajo sobre si debe o no incluirse en el texto. Tal vez convenga señalar al Grupo de Trabajo que, con arreglo a ese motivo, el contratista o proveedor quedaría descalificado por [5] años aun cuando, en términos generales, hubiera actuado de buena fe en relación con el anterior contrato y que el incumplimiento o el cumplimiento indebido de ese contrato hubiera sido relativamente leve. De mantenerse este motivo de exclusión, tal vez convenga limitarlo considerablemente.

9. Véase A/CN.9/331, párr. 50.

10. De conformidad con el párr. 45 del documento A/CN.9/331, se ha trasladado al presente artículo esta disposición que figuraba en el artículo 9 del primer proyecto. Se han añadido las referencias a la capacidad empresarial, fiabilidad, experiencia y reputación de acuerdo con las propuestas que se hicieron en el párr. 53 del documento A/CN.9/331.

11. De acuerdo con el párr. 45 del documento A/CN.9/331, se ha sustituido por "idoneidad" la palabra "admisibilidad" que aparecía en este inciso y en otros lugares del primer proyecto de este artículo. De acuerdo con el párr. 51 del documento A/CN.9/331 se ha añadido la referencia a la inspección de los libros del contratista o proveedor.

12. El texto de la primera oración del párrafo 2) corresponde a una nueva formulación del texto original de este párrafo, como consecuencia de la fusión del artículo 15 con el presente artículo (véase A/CN.9/331, párr. 66).

13. El contenido de esta disposición figuraba inicialmente en el párrafo 1) del artículo 15, que ha sido fundido con el presente artículo de acuerdo con el párr. 66 del documento A/CN.9/331. En el texto inglés de la primera oración, se ha sustituido la palabra "assess" por la palabra "evaluate", de acuerdo con el párr. 67 del documento A/CN.9/331; se ha añadido la palabra "requisitos"; se ha sustituido la referencia a los documentos relativos a la "contratación" por "pliego de condiciones" de conformidad con la sugerencia del párr. 28 del documento A/CN.9/331.

14. El contenido de este párrafo figuraba inicialmente en el párrafo 3) del artículo 15, que se ha fusionado con el presente artículo de acuerdo con la sugerencia del párr. 66 del documento A/CN.9/331. La referencia a la discriminación contra los contratistas y proveedores extranjeros o contra ciertas categorías de ellos sustituye, de conformidad con la sugerencia de los párrs. 67 y 69 del documento A/CN.9/331, a la fórmula del párrafo 3) del artículo 15 del primer proyecto.

15. De conformidad con la decisión del Grupo de Trabajo de mantener en el texto de la Ley una disposición como la formulada en este párrafo (A/CN.9/331, párr. 52), se han suprimido los corchetes que rodeaban a este párrafo en el primer proyecto. De conformidad con la propuesta del párr. 52 del documento A/CN.9/331, se han añadido las palabras iniciales del párrafo. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si esas palabras no dan demasiado margen para la exclusión de un contratista o proveedor de participar en el proceso de contratación. El resto del texto subrayado corresponde a una nueva redacción del texto que figuraba en la versión original de este párrafo.

Artículo 9. [Fusionado con el artículo 8] 1/

Nota

1. Véase A/CN.9/331, párr. 45.

\* \* \*

[Artículo 10. Reglas relativas a los documentos probatorios presentados por los contratistas y proveedores 1/

1) El presente artículo será aplicable a los documentos probatorios presentados por los contratistas y proveedores para demostrar su idoneidad en el curso de un proceso de contratación, cuando la entidad adjudicadora exija que los documentos probatorios estén legalizados. 2/

2) Los documentos probatorios, que no hayan sido expedidos por organismos gubernamentales, judiciales o administrativos, deberán ser firmados y jurados, o de otra forma formalizados, por el autor del documento ante un notario u otra autoridad competente de conformidad con la ley del lugar donde esa autoridad cumpla la función de autenticar el documento y su firma y formalización, y la certificación del notario o de otra autoridad competente será adjuntada o unida al documento. La certificación de un notario o de otra autoridad extranjera competente será aceptable si se legaliza de conformidad con la ley aplicable en (este Estado) a la legalización de los documentos públicos extranjeros.

3) a) Los documentos probatorios emanados de un organismo gubernamental, judicial o administrativo fuera de (este Estado) serán aceptables si se legalizan de conformidad con la ley aplicable en (este Estado) a la legalización de los documentos públicos extranjeros.

b) Los documentos probatorios emanados de un organismo gubernamental, judicial o administrativo en (este Estado) se conformarán a la ley aplicable en (este Estado) en lo referente a la firma, la formalización y la legalización de esos documentos.]

Notas

1. El presente artículo se ha colocado entre corchetes de acuerdo con el párr. 56 del documento A/CN.9/331, en donde se cuestiona la conveniencia de mantener o no este artículo. Este artículo será suprimido si el Grupo de Trabajo no decide expresamente mantenerlo. De conformidad con la propuesta del párr. 47 del documento A/CN.9/331 se han suprimido del texto de este artículo las referencias a "declaraciones escritas".

2. De conformidad con el párr. 45 del documento A/CN.9/331, se han suprimido las palabras "admisibilidad e" que figuraban en el primer proyecto antes de la palabra "idoneidad".

\* \* \*

## CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE LICITACION

### SECCION I. PROCEDIMIENTO DE LICITACION INTERNACIONAL

#### Artículo 11. Procedimiento de licitación internacional

La entidad adjudicadora que, conforme al artículo 7, deba llamar a licitación podrá decidir llamar a licitación internacional, teniendo en cuenta los objetivos de economía y eficiencia de la contratación pública. 1/

#### Nota

1. El párrafo 2) que apareció en el primer proyecto de este artículo, y la referencia al párrafo 2) que apareció en el párrafo 1), han sido suprimidos de conformidad con el párrafo 58 del documento A/CN.9/331, que refleja la decisión del Grupo de Trabajo de que el recurso al procedimiento de licitación internacional no debía ser obligatorio. Los ejemplos, que se indican en el mencionado párrafo, de casos en los que sería aconsejable el recurso a la licitación internacional no han sido incluidos pues tal vez resultaría más apropiado que figurasen en el comentario y no en el texto mismo del artículo.

\* \* \*

### SECCION II. SOLICITUD DE OFERTAS DE CONTRATO Y DE CANDIDATURAS PARA EL CONCURSO PREVIO DE IDONEIDAD

#### Artículo 12. Solicitud de ofertas de contrato y de candidaturas para el concurso previo de idoneidad

1) La entidad adjudicadora solicitará ofertas y, cuando corresponda, candidaturas para el concurso previo de idoneidad, a todos los contratistas y proveedores interesados mediante la publicación de un anuncio de la oferta de contratación en... (el Estado que promulgue la presente Ley Modelo indicará la gaceta u otra publicación oficial donde haya de publicarse el anuncio de la oferta de contratación). De recurrirse al procedimiento de licitación internacional, el anuncio de la oferta de contratación deberá también ser publicado, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico o en una publicación comercial pertinente, o bien, en una revista técnica de gran difusión internacional. [Estas disposiciones no restringen el recurso a otros medios para dar a conocer el anuncio de la oferta de contratación a los contratistas y proveedores.] 1/

2) a) [No obstante lo dispuesto en el párrafo 1),] 2/

[[variante 1] cuando por razones de economía y eficiencia sea conveniente restringir la participación en el proceso de licitación,]

[[variante 2] cuando el tiempo y los costos requeridos para solicitar, examinar, evaluar y comparar las ofertas de todos los contratistas y

proveedores interesados resulten desproporcionados con respecto al valor estimado del contrato que haya de adjudicarse, o cuando sólo puedan obtenerse los bienes o las obras de unos pocos contratistas o proveedores que la entidad adjudicadora conozca y resulte más económico y eficiente solicitar ofertas solamente a esos contratistas y proveedores, o cuando solicitar ofertas a todos los contratistas y proveedores interesados pueda obstaculizar una competencia real al disuadir la presentación de ofertas de contratistas y proveedores idóneos] 3/ la entidad adjudicadora podrá [, con aprobación,] 4/ solicitar ofertas comunicando 5/ el anuncio del proyecto de contratación solamente a los contratistas y proveedores que haya seleccionado. La entidad adjudicadora deberá seleccionar un número suficiente de contratistas y proveedores para que pueda haber la competencia real requerida para la buena marcha del proceso de licitación.

[b) El anuncio de la oferta de contratación podrá comunicarse a los contratistas y proveedores por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia del contenido del anuncio. No obstante, cuando haya una necesidad urgente de los bienes, las obras [o los servicios] 6/ que han de contratarse o cuando el valor estimado del contrato que ha de adjudicarse sea inferior al límite fijado en las reglamentaciones relativas a la contratación pública, podrán solicitarse ofertas a los contratistas y proveedores seleccionados informándoles por teléfono del contenido del anuncio de la oferta de contratación y comunicándoles ese anuncio inmediatamente después por escrito o por otro medio que deje constancia del contenido del anuncio.] 7/

#### Notas

1. La segunda oración se ha reestructurado para aclarar que los requisitos relativos al idioma se aplican solamente cuando se trata de un procedimiento de licitación internacional. La oración final se ha añadido de conformidad con la propuesta que figura en el párr. 60 del documento A/CN.9/331. Se ha procurado que el texto abarque todas las posibles formas de dar a conocer el anuncio de la oferta de contratación a los contratistas y proveedores, incluidos la transmisión electrónica o el teléfono.
2. Véase el párr. 61 del documento A/CN.9/331. El párrafo 2) ha sido dividido en dos incisos al añadirse la disposición del inciso b).
3. Las dos variantes del inciso a) del párrafo 2) se presentan siguiendo la sugerencia que figura en el párr. 61 del documento A/CN.9/331. Tal vez el Grupo de Trabajo considere conveniente mantener la variante 1 en la expectativa de que en los reglamentos relativos a la contratación pública se podrá incluir una norma más detallada, como la que figura en la variante 2.
4. Véase la nota 1 al artículo 6.
5. La palabra, "comunicando" sustituye a la palabra "enviando" que figuraba en el primer proyecto, a fin de evitar la interpretación de que el anuncio deba constar por escrito.
6. Véase la nota 8 al artículo 2.
7. Véase A/CN.9/331, párrs. 60 y 117.

Artículo 13. [Suprimido] 1/

Nota

1. Véase A/CN.9/331, párr. 62.

\* \* \*

Artículo 14. Contenido del anuncio de la oferta de contratación

1) El anuncio de la oferta de contratación deberá contener por lo menos 1/ la información siguiente:

- a) el nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
- b) el carácter y la cantidad de los bienes [o los servicios] 2/ que hayan de suministrarse o el carácter y la ubicación de las obras que hayan de efectuarse;
- c) el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes [o servicios] 2/ o para la terminación de las obras;
- d) los criterios que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los contratistas y proveedores, de conformidad con el inciso a) del párrafo 1) del artículo 8; 3/
- e) la forma de obtener el pliego de condiciones y el lugar donde podrá obtenerse; 4/
- f) el precio que, en su caso, se habrá de abonar a la entidad adjudicadora por el pliego de condiciones y, si se trata de una licitación internacional, la moneda y la forma de pago de dicho precio;
- g) de procederse a la licitación internacional, el idioma o los idiomas en los que podrá obtenerse el pliego de condiciones;
- h) el lugar y el término del plazo para la presentación de ofertas;
- i) si se exige una garantía de licitación, el monto y la naturaleza de la garantía; 5/
- j) el derecho de recurso previsto en el artículo 36 de la presente ley, contra los actos, o decisiones ilícitos de la entidad adjudicadora, o contra los procedimientos por ella aplicados, en relación con el proceso de contratación. 5/

2) Cuando se haya previsto celebrar un concurso de idoneidad, deberá darse aviso del mismo en el anuncio de la oferta de contratación. En ese caso, el anuncio de la oferta de contratación podrá omitir la información reclamada en los incisos e) o g) del párrafo 1), pero deberá contener la siguiente información adicional:

- a) la forma de obtener la documentación del concurso de idoneidad y el lugar donde podrá obtenerse;
- b) el precio, que en su caso, se haya de abonar a la entidad adjudicadora por la documentación del concurso de idoneidad y, si se trata de una licitación internacional, la moneda y las condiciones de pago de dicho precio;
- c) de procederse a licitación internacional, el idioma o los idiomas en los que se podrá obtener la documentación del concurso de idoneidad; y
- d) el lugar y el término del plazo para la presentación de las candidaturas para el concurso de idoneidad.

#### Notas

1. Véase A/CN.9/331, párr. 64.
2. Véase la nota 8 al artículo 2.
3. Véase A/CN.9/331, párr. 45.
4. De conformidad con la propuesta que figura en el párr. 28 del documento A/CN.9/331, las referencias que se hacen en este inciso a los "documentos relativos a la contratación", y en otras partes del mismo artículo, han sido sustituidas por la expresión "pliego de condiciones".
5. Los incisos i) y j) se han añadido de conformidad con el párr. 64 del documento A/CN.9/331. Puede que el Grupo de Trabajo desee considerar si es necesario exigir que el anuncio de la oferta de contratación contenga la información que exigen esos incisos, en particular, la información relativa al derecho a presentar recurso, especialmente si esa información debe proporcionarse en el pliego de condiciones (véase la nota 18 al artículo 18). El proyecto de artículo 36 y los demás proyectos de disposiciones concernientes a las vías de recurso figuran en el documento A/CN.9/WG.V/WP.27.

\* \* \*

Artículo 15. [Fusionado con el artículo 8] 1/

#### Nota

1. De conformidad con la sugerencia que figura en el párr. 66 del documento A/CN.9/331, el contenido de este artículo se ha consolidado con el artículo 8 de la siguiente manera: los párrafos 1) y 3) del artículo 15 se han modificado ligeramente y se han incorporado como párrafos 3) y 4), respectivamente, del artículo 8; el párrafo 2) del artículo 15 ha sido suprimido. El epígrafe anterior al artículo 15 ("Sección III. Idoneidad de los contratistas y proveedores") ha sido modificado y colocado inmediatamente antes del artículo 16.

SECCION III. PRESELECCION DE LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES 1/

Nota

1. Este epígrafe ha sido modificado y reubicado como consecuencia de la fusión del artículo 15 con el artículo 8.

Artículo 16. Concurso previo de idoneidad

1) La entidad adjudicadora podrá convocar un concurso previo de idoneidad con miras a seleccionar, antes de la presentación de las ofertas, a los contratistas y proveedores idóneos. [No obstante, no se convocará un concurso previo de idoneidad cuando se haya restringido la participación en el proceso de licitación conforme a lo previsto en el párrafo 2) del artículo 12]. [Las disposiciones del artículo 8 serán aplicables al concurso previo de idoneidad.] 1/

2) Cuando la entidad adjudicadora convoque un concurso previo de idoneidad, deberá proporcionar la documentación relativa a ese concurso a cada contratista o proveedor que lo solicite, de conformidad con los procedimientos indicados en el anuncio de la oferta de contratación, y que haya abonado, si procede, el precio de esa documentación.

3) La documentación del concurso previo de idoneidad contendrá toda la información necesaria para que los contratistas y proveedores puedan preparar y presentar sus candidaturas para participar en ese concurso, es decir inclusive, por lo menos; toda la información que deba incluirse en el anuncio de la oferta de contratación de conformidad con el párrafo 1) del artículo 14, con la salvedad de lo dispuesto en el inciso e) de dicho párrafo, la información siguiente:

a) instrucciones para preparar y presentar las candidaturas para el concurso de idoneidad;

[b) toda otra información relativa a los bienes [o los servicios] que hayan de administrarse o las obras que hayan de efectuarse que pueda ser útil a los contratistas o proveedores para preparar sus candidaturas;] 2/

c) un resumen de las principales cláusulas y condiciones del contrato que haya de adjudicarse;

d) los documentos probatorios y demás información que deban presentar los contratistas y proveedores para demostrar su idoneidad; 3/

e) los criterios y procedimientos que servirán para evaluar la idoneidad de los contratistas y proveedores; 4/

f) la forma y el lugar de presentación de las candidaturas para el concurso previo de idoneidad y el término del plazo para esa presentación, con indicación de fecha y hora. Ese término dará margen suficiente a los contratistas y proveedores para preparar y presentar sus candidaturas, habida cuenta en particular, de haberse previsto la

licitación internacional, del tiempo que razonablemente necesiten los contratistas y proveedores extranjeros y dará margen razonable a las necesidades de la entidad adjudicadora; 5/

g) cualquier otro requisito fijado por la entidad adjudicadora, de conformidad con la presente Ley y con las reglamentaciones sobre la contratación pública, relativa al concurso previo de idoneidad y a la preparación y presentación de las candidaturas para ese concurso;

h) [suprimido] 6/

3 bis) La entidad adjudicadora responderá sin dilación a cualquier solicitud de los contratistas o proveedores en la que se pida aclaración de los documentos del concurso previo de idoneidad y que se reciba antes del expiración del plazo para la presentación de las candidaturas para dicho concurso. Se enviará copia de las respuestas de la entidad adjudicadora, que no revelará la fuente de la solicitud, a todos los contratistas y proveedores a los que la entidad adjudicadora haya proporcionado la documentación del concurso previo de idoneidad. 7/

4) La entidad adjudicadora comunicará sin tardanza a todos los contratistas y proveedores que hayan presentado sus candidaturas para el concurso previo de idoneidad si han sido o no preseleccionados y [después de que haya sido aceptada una oferta,] 8/ dará a conocer públicamente los nombres de todos los contratistas y proveedores que hayan sido preseleccionados. [Solamente] 9/ los contratistas y proveedores que hayan sido preseleccionados estarán facultados para presentar ofertas.

5) La entidad adjudicadora comunicará a los contratistas y proveedores que no hayan sido preseleccionados, y que lo soliciten, los motivos de su decisión, sin estar por ello obligada a indicar la causas en las que se fundan esos motivos.

6) La entidad adjudicadora que haya celebrado el concurso previo de idoneidad, podrá, en una fase posterior del procedimiento de licitación, volver a evaluar la idoneidad de los contratistas y proveedores que hayan sido preseleccionados. 10/

#### Notas

1. De conformidad con la propuesta que figura en el párrafo 45 del documento A/CN.9/331, se han suprimido las palabras "admisibles e" que figuraban en el primer proyecto. Las palabras iniciales del párrafo tal como figuraban en el primer proyecto han sido reformuladas de conformidad con la sugerencia que consta en el párr. 73 del documento A/CN.9/331 y trasladadas a la segunda oración. La palabra "idóneos" al final de la primera oración y toda la tercera oración, sustituyen a las palabras "idóneas para cumplir el contrato de adquisición" que figuraban en el primer proyecto, a fin de aclarar la intención de que el concurso previo de idoneidad tiene por objeto evaluar la idoneidad de los contratistas y proveedores de conformidad con los criterios, requisitos y procedimientos previstos en el artículo 8.

2. Este inciso ha sido colocado entre corchetes por razón de la propuesta que figura en el párr. 74 del documento A/CN.9/331 de que se suprima. Con respecto a la referencia a los servicios, véase la nota 8 al artículo 2.

3. De conformidad con la propuesta que figura en el párr. 45 del documento A/CN.9/331, se han suprimido las palabras "admisibilidad e" que figuraban en el primer proyecto. También se ha suprimido la referencia a las "declaraciones escritas" que figuraba en el primer proyecto de conformidad con la propuesta que figura en el párr. 47 del documento A/CN.9/331.
4. La palabra "evaluating" sustituye la palabra "assessing" (el cambio no procede en español) que figuraba en el primer proyecto, de conformidad con la opinión reflejada en el párr. 67 del documento A/CN.9/331.
5. Las palabras indicadas han sido añadidas para armonizar el texto con las modificaciones introducidas en el párrafo 1) del artículo 24, de conformidad con el párr. 120 del documento A/CN.9/331.
6. Este inciso se ha modificado, de conformidad con el párr. 76 del documento A/CN.9/331, se ha trasladado al párrafo 3 bis).
7. Se ha añadido este párrafo de conformidad con el párr. 76 del documento A/CN.9/331. Este inspirado en el párrafo 1) del artículo 22. Este párrafo se refiere también a las solicitudes de aclaración de la información dada en la documentación del concurso previo de idoneidad en relación con las prácticas y los procedimientos de dicho concurso.
8. Véase A/CN.9/331 párr. 77.
9. La palabra "solamente" sustituye a la palabra "todos" que figuraba en el primer proyecto, siguiendo la sugerencia del párr. 72 del documento A/CN.9/331.
10. De conformidad con la propuesta que figura en el párr. 45 del documento A/CN.9/331, las palabras "admisibilidad e" que figuraban en el primer proyecto han sido suprimidas. La palabra "re-evaluating" sustituye a la palabra "re-assesing" (no procede en la versión española) que figuraba en el primer proyecto, de conformidad con la opinión reflejada en el párr. 67 del documento A/CN.9/331.

\* \* \*

#### SECCION IV. PLIEGO DE CONDICIONES 1/

##### Nota

1. De conformidad con el párr. 28 del documento A/CN.9/331 las referencias a "los documentos relativos a la contratación" en este epígrafe y en todo el texto se han sustituido por la expresión "pliego de condiciones".

\* \* \*

Artículo 17. Entrega del pliego de condiciones a los contratistas y proveedores

La entidad adjudicadora entregará el pliego de condiciones a los contratistas y proveedores de conformidad con los trámites y requisitos indicados en el anuncio de la oferta de contratación. Si se ha celebrado un concurso de idoneidad, la entidad adjudicadora entregará un ejemplar del pliego de condiciones a cada contratista y proveedor que haya sido preseleccionado y que abone, en su caso, el precio correspondiente.

Artículo 18. Contenido del pliego de condiciones

El pliego de condiciones contendrá [toda] 1/ la información necesaria para que los contratistas y proveedores puedan preparar y presentar ofertas aptas, [e información relativa a los procedimientos de apertura, examen, comparación y evaluación de las ofertas,] 2/ que comprenda, por lo menos, lo siguiente:

- a) instrucciones para preparar las ofertas;
- b) los  criterios y procedimientos [, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8,]  relativos a la evaluación de la idoneidad de los contratistas y proveedores o relativos a la confirmación de esa idoneidad [de conformidad con el párrafo 8 bis) del artículo 28] ; 3/
- c) [este inciso se ha combinado con el inciso b), supra]
- d) los documentos probatorios y demás información que deban presentar los contratistas y proveedores para demostrar su idoneidad [, e indicará cualquier requisito impuesto de conformidad con el artículo 10 relativo a la legalización de los documentos probatorios]; 4/
- e) la índole y las características técnicas y de calidad de los bienes, las obras [o los servicios] 5/ objeto de adjudicación, [de conformidad con lo previsto en el artículo 20,] 6/, debiéndose indicar, por lo menos, las especificaciones técnicas y los planos, dibujos y diseños que haga falta; la cuantía de los bienes; el lugar donde hayan de efectuarse las obras y, si procede el plazo conveniente o necesario, en que hayan de entregarse los bienes, efectuarse las obras [o prestarse los servicios]; 7/
- f) las cláusulas y condiciones necesarias del contrato que ha de adjudicarse como consecuencia del proceso de licitación [, debiéndose indicar, al menos, las cláusulas y condiciones prescriptivas relativas al método de fijación del precio que haya de aplicarse en el contrato; la medida en que se haya o no previsto que los impuestos, aranceles aduaneros y cargas y gravámenes análogos hayan de incluirse en el precio del contrato; la distribución entre las partes del riesgo de que aumenten los costos del cumplimiento del contrato por cambios de los impuestos, aranceles aduaneros y cargas y gravámenes análogos o de cualesquiera otras leyes que afecten el cumplimiento del contrato; la ley aplicable al contrato; y los medios previstos en el contrato para la solución de controversias]; 8/

- g) en caso de que se deban presentar alternativas a las características de los bienes, las obras [o los servicios], las cláusulas y condiciones contractuales u otros requisitos fijados en el pliego de condiciones, 9/ una declaración a ese efecto;
- h) en caso de que los contratistas y proveedores puedan presentar ofertas relativas solamente a una porción de los bienes, las obras [o los servicios] que hayan de adjudicarse la designación de la porción o porciones con respecto a las que pueden presentarse ofertas;
- i) la forma y, de recurrirse a la licitación internacional, la moneda o monedas en la que haya de expresarse el precio de la oferta;
- j) [suprimido] 10/
- k) de recurrirse a la licitación internacional, el idioma o los idiomas en los que hayan de formularse las ofertas [, de conformidad con el artículo 23]; 6/
- l) cualquier exigencia de la entidad adjudicadora con respecto a la índole, el monto y otras cláusulas y condiciones importantes de la garantía de licitación que hayan de constituir los contratistas y proveedores que presenten ofertas y de cualquier garantía de cumplimiento del contrato adjudicado que haya de dar el contratista o el proveedor adjudicatario y, con respecto al tipo o tipos de instituciones o entidades de las que se aceptarán esas garantías, o cualquier opción ofrecida por la entidad adjudicadora con respecto a la índole, el monto, y otras cláusulas y condiciones de la garantía de licitación o con respecto al tipo de instituciones o entidades, 11/ [de conformidad con el artículo 26]; 6/
- m) la forma, el lugar y el término del plazo para la presentación de las ofertas [, de conformidad con el artículo 24]; 6/
- n) los medios mediante los cuales, de conformidad con el artículo 22, 12/ los contratistas y proveedores podrán pedir aclaraciones del pliego de condiciones y el lugar y la fecha de toda reunión de contratistas y proveedores que [pueda convocar] 13/ convoque la entidad adjudicadora;
- n bis) cuando la entidad adjudicadora se reserve el derecho de modificar el pliego de condiciones de conformidad con el artículo 22, una declaración a ese efecto; 14/
- o) el período de validez de las ofertas [, de conformidad con el artículo 25]; 6/
- p) el lugar, la fecha y la hora de apertura de las ofertas [, de conformidad con el artículo 27]; los trámites que hayan de seguirse para la apertura y el examen de las ofertas y los procedimientos y criterios para evaluar y comparar las ofertas y para determinar cuál sea la más económica (con a lo previsto en el inciso c) del párrafo 7) del artículo 28), debiéndose indicar, por lo menos, factores tales como la forma en que se cuantificarán o de otra manera se aplicarán los

critérios, el valor relativo u otra indicación del grado de importancia que tendrá cada uno de los criterios, el modo en que se combinarán los criterios y en que se compararán las ofertas a fin de determinar cuál sea la más económica, y cualquier margen de preferencia que se haya de aplicar, su cuantía y la forma de su aplicación; 15/

q) de procederse a la licitación internacional, la moneda que se utilizará a efectos de evaluar y comparar las ofertas [de conformidad con el párrafo 8) del artículo 28) 6/ y el tipo de cambio que se utilizará para la conversión de las ofertas a esa moneda o una declaración que indique que se utilizará el tipo de cambio aplicado por determinada institución financiera en la fecha fijada;

r) cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora, de conformidad con la presente ley y reglamentaciones sobre la contratación pública con respecto a la preparación y presentación de ofertas y al procedimiento de licitación;

s) [remisiones a:

i) la presente ley, las reglamentaciones sobre la contratación pública y a todas las demás leyes y reglamentaciones de (este Estado) que sean directamente pertinentes al procedimiento de licitación; y

ii) las principales leyes y reglamentos tributarios, de seguridad social, de seguridad física, de protección ambiental, de salud y del trabajo (de este Estado) que sean pertinentes al cumplimiento del contrato que haya de adjudicarse; no obstante la omisión de cualquiera de esas remisiones no constituirá por sí sola causa suficiente para presentar recurso con arreglo al artículo 36 ni dará lugar a responsabilidad por parte de la entidad adjudicadora]; 16/

t) el(los) nombre(s) y dirección(es) de uno o varios funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que estén autorizados para comunicarse directamente con los contratistas y proveedores, y para recibir comunicaciones directamente de los contratistas y proveedores, en relación con el proceso de licitación, sin la intervención de un intermediario; 17/

u) cualquier obligación de comercio compensatorio asumida por el contratista o proveedor; 18/

[y) los actos y decisiones de la entidad adjudicadora que estén sujetas a aprobación y el órgano u órganos que hayan de dar dicha aprobación;] 19/

w) el derecho de recurso previsto en el artículo 36 de la presente ley contra los actos o decisiones ilícitos de la entidad adjudicadora, o contra los procedimientos por ella aplicados, en relación con el proceso de contratación; 18/

[x) cuando la entidad adjudicadora se reserve el derecho a rechazar todas las ofertas de conformidad con el artículo 29, una declaración a ese efecto;] 20/

y) las formalidades que serán necesarias para que la oferta que haya sido aceptada entre en vigor, incluida, cuando corresponda, la firma del texto escrito del contrato que se haya adjudicado de conformidad con el artículo 32. 21/

#### Notas

1/ La palabra "todas" ha sido colocada entre corchetes siguiendo la propuesta que figura en el párr. 82 del documento A/CN.9/331 de que se suprima dicha palabra.

2/ Véase A/CN.9/331, párr. 83.

3/ Este inciso se ha redactado nuevamente e incorpora el inciso c) que figuraba en el primer proyecto; las remisiones al artículo 8 y al párrafo 8 bis del artículo 28 se han añadido de conformidad con lo dispuesto en el párr. 81 del documento A/CN.9/331.

4/ De conformidad con la propuesta que figura en el párr. 45 del documento A/CN.9/331, las palabras "admisibilidad e" que figuraban en el primer proyecto se han suprimido. La referencia a "las declaraciones escritas", que figuraba en el primer proyecto, se ha suprimido de conformidad con la propuesta que consta en el párr. 47 del documento A/CN.9/331. La referencia a los requisitos de que los documentos probatorios sean legalizados se ha añadido para tener en cuenta la modificación introducida en el artículo 10, por la que ese artículo sólo se aplicaría si la entidad adjudicadora impusiera el requisito de la legalización, y de conformidad con el párr. 81 del documento A/CN.9/331. Debería suprimirse en caso de que no se conservase el artículo 10.

5/ Con respecto a las referencias a los servicios que figuran en este inciso y en otras partes del artículo, véase la nota 8 al artículo 2.

6/ Referencia añadida de conformidad con el párr. 81 del documento A/CN.9/331.

7/ El texto indicado al final del inciso modifica el texto que figuraba en el primer proyecto alinéandolo con el texto análogo del inciso d) del párr. 7) del artículo 28.

8/ Véase A/CN.9/331, párrs. 86 y 88. Tal vez el Grupo de Trabajo decida considerar si el texto añadido es necesario o si la referencia a las cláusulas y condiciones contractuales que figura al principio del inciso resulta suficiente.

9/ Véase la nota 1 al epígrafe de la Sección IV. La redacción de este párrafo se ha modificado un poco por iniciativa de la Secretaría.

10/ Véase A/CN.9/331, párr. 89.

11/ Véase A/CN.9/331, párr. 128. Tal vez el Grupo de Trabajo desee considerar si la cuestión que trata el texto añadido estaba ya prevista en el inciso sin esa modificación y, en consecuencia, si la adición resulta necesaria.

12/ La referencia al artículo 22 corrigé un error tipográfico.

13/ Véase A/CN.9/331, párr. 91.

14/ Véase el párr. 115 del documento A/CN.9/331 y la nota 3 al artículo 22.

15/ De conformidad con los párrs. 92 y 166 del documento A/CN.9/331, la expresión "la oferta más económica" sustituye a la expresión "la oferta más conveniente" que figuraba en el primer proyecto. La remisiones al artículo 27 y al inciso c) del párrafo 7) del artículo 28 se han incorporado de conformidad con el párr. 81 del documento A/CN.9/331. La palabras "y el examen de las ofertas y los procedimientos y criterios para" modifican la redacción del primer proyecto en pro de una mayor claridad.

16/ Este inciso es una nueva formulación, de conformidad con el párr. 97 del documento A/CN.9/331, del inciso que figuraba en el primer proyecto. Combina dos propuestas formuladas en el párr. 96 del documento A/CN.9/331, al exigir que se hagan remisiones sólo a las "principales" leyes y reglamentaciones pertinentes al cumplimiento del contrato, en lugar de exigir remisiones taxativas, y al negar la posibilidad de que un contratista o proveedor pueda interponer recurso o reclame una indemnización por la no mención de alguna ley o reglamento. Tal vez el Grupo de Trabajo desee recordar el criterio convenido con respecto al inciso h) del párrafo 3) del artículo 16, cuya versión original exigía que la documentación del concurso de idoneidad diera las referencias de las leyes y reglamentaciones directamente pertinentes a dicho concurso. En ese caso, el Grupo de Trabajo decidió suprimir ese requisito y, exigir en cambio que la entidad adjudicadora estuviese dispuesta a explicar las prácticas y procedimientos pertinentes a los contratistas y proveedores que se lo solicitaran (véase el párr. 76 del documento A/CN.9/331, y el nuevo texto de la disposición que figura en el párr. 3 bis) del artículo 16 del presente proyecto). Tal vez el Grupo de Trabajo desee considerar si adoptará un criterio similar con respecto al presente inciso.

17/ Véase A/CN.9/331, párr. 98.

18/ Véase A/CN.9/331, párr. 99. Tal vez el Grupo de Trabajo desee considerar si la cuestión prevista en el inciso u) ya ha sido tratada en el inciso f) y si el requisito que figura en el inciso w) es útil o deseable.

19/ Véase A/CN.9/331, párrs. 99 y 176. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si este requisito es útil o deseable. Con respecto al requisito de la aprobación, véase la nota 1 al artículo 6.

20/ Véase A/CN.9/331, párr. 177.

21/ Véase A/CN.9/331, párr. 201.

Artículo 19. Pago exigido por el pliego de condiciones

La entidad adjudicadora podrá cobrar a los contratistas y proveedores una suma por el pliego de condiciones 1/ que le proporcione. Esa suma reflejará solamente el costo de la impresión del pliego de condiciones y de su entrega a los contratistas y proveedores.

Nota

1. Véase la nota 1 al epígrafe de la Sección IV.

Artículo 20. [Reglas relativas a la descripción de los bienes o las obras en la documentación del concurso previo de idoneidad y en el pliego de condiciones; idioma de la documentación del concurso previo de idoneidad y del pliego de condiciones] 1/

1. No se incluirán ni utilizarán en la documentación del concurso previo de idoneidad ni en el pliego de condiciones 3/ especificaciones, planos, dibujos y diseños que indiquen las características técnicas o de calidad de los bienes, las obras [o los servicios] 2/ objeto de adjudicación, ni requisitos relativos a ensayos y métodos de prueba, envasado, empleo de marcas o etiquetas, o certificados de conformidad, así como tampoco símbolos y terminología, con el propósito de crear obstáculos [innecesarios] 4/ a la participación en el proceso de licitación de contratistas o proveedores o, de haberse procedido a la licitación internacional, de contratistas y proveedores extranjeros, ni se incluirán ni utilizarán especificaciones, planos, dibujos, diseños, requisitos, símbolos o terminología tales que creen obstáculos innecesarios a esa participación.

2. En la medida de lo posible, las especificaciones, planos, dibujos, diseños y requisitos se basarán en las características pertinentes y objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, las obras [o los servicios] objeto de adjudicación. No habrá ningún requisito ni referencia a determinada marca comercial, nombre, patente, diseño, tipo, fuente o productor determinados, salvo que no exista otra forma suficientemente precisa o inteligible de describir las características de los bienes o las obras objeto de adjudicación y siempre que se incluyan palabras tales como "o su equivalente".

3. a) Al formular las especificaciones, planos, dibujos y diseños que hayan de incluirse en la documentación del concurso de idoneidad y en el pliego de condiciones para señalar características técnicas y de calidad de los bienes, las obras [o los servicios] objeto de adjudicación, se deberán utilizar, siempre que existan, características, requisitos, símbolos y terminología normalizados.

b) Se deberán utilizar, siempre que existan, cláusulas comerciales normalizadas para formular las cláusulas y condiciones del contrato que haya de adjudicarse como consecuencia del procedimiento de contratación y para describir otros aspectos pertinentes de la documentación del concurso de idoneidad y del pliego de condiciones.

c) [suprimido] 5/.

4. Cuando el procedimiento de contratación sea internacional, la documentación del concurso de idoneidad y el pliego de condiciones se expresarán en... (el Estado que promulgue la presente Ley Modelo indicará su propio idioma o idiomas oficiales) (y en un idioma de uso corriente en el comercio internacional). (En el caso de una diferencia o conflicto entre distintas versiones lingüísticas, prevalecerá la versión en el idioma de uso corriente en el comercio internacional.) 6/

#### Notas

1/ Véase A/CN.9/331, párr. 103.

2/ Con respecto a las referencias a los servicios que figuran en este párrafo y en otras partes de este artículo, véase la nota 8 al artículo 2.

3/ Véase la nota 1 al epígrafe de la Sección IV.

4/ Véase A/CN.9/331, párr. 105.

5/ Véase A/CN.9/331, párr. 108.

6/ Como se explicó en el párrafo 2 del comentario al artículo 20 del primer proyecto, la referencia a un idioma de uso corriente en el comercio internacional y la oración final se ha colocado entre paréntesis porque no serán necesarias en caso de que el idioma oficial del Estado adoptante sea uno de los idiomas de uso corriente en el comercio internacional. Siguiendo las sugerencias que figuran en el párr. 109 del documento A/CN.9/331, el texto de esta disposición podría modificarse a fin de exigir que el Estado adoptante designe un idioma o idiomas determinados de uso corriente en el comercio internacional indicando que, "el Estado que promulgue la presente Ley Modelo indicará su idioma oficial o idiomas oficiales y uno o más idiomas de uso corriente en el comercio internacional".

Artículo 21. [suprimido] 1/

#### Nota

1/ Véase el documento A/CN.9/331, párr. 114.

Artículo 22. Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones 1/

1) El contratista o proveedor que solicite una aclaración del pliego de condiciones cursará una solicitud de aclaración a la entidad adjudicadora. La entidad adjudicadora responderá sin dilación a cualquier solicitud de aclaración que reciba antes del término del plazo para la presentación de ofertas. Se enviará copia de las respuestas de la entidad adjudicadora, que no revelará la fuente de la solicitud, a todos los contratistas y proveedores a los que la entidad adjudicadora proporcione el pliego de condiciones. 2/

2) En cualquier momento antes del término del plazo para la presentación de ofertas, la entidad adjudicadora podrá, por cualquier motivo, sea por propia iniciativa o en respuesta a la aclaración solicitada por un contratista o proveedor, modificar el pliego de condiciones emitiendo una adición al mismo, siempre que el derecho a proceder de esa forma haya sido indicado en el

pliego de condiciones. 3/ La adición se comunicará sin dilación a todos los contratistas y proveedores a quienes la entidad contratante envíe el pliego de condiciones y tendrá efecto vinculante para ellos.

3) Toda solicitud de aclaración y toda respuesta a la misma dada por la entidad adjudicadora, así como cualquier adición al pliego de condiciones, se harán por escrito o en cualquier otra forma por la que quede constancia de la solicitud, la respuesta o la adición. [No obstante, la solicitud de aclaración o la respuesta a esa solicitud podrán comunicarse por teléfono siempre que, inmediatamente después, se comunique al receptor de la solicitud o la respuesta la confirmación de la una o la otra, según sea el caso, por escrito o por cualquier otra forma que deje constancia de esa confirmación.] 4/

4) Si la entidad adjudicadora convoca a una reunión de contratistas y proveedores, levantará minutas de esa reunión en las que se indiquen las solicitudes de aclaración del pliego de condiciones, formuladas en la reunión, sin revelar la fuente de las solicitudes, y sus respuestas a las mismas. Las minutas se prepararán por escrito o en cualquier otra forma por la que quede constancia de la información que contengan, y se proporcionarán 5/ a todos los contratistas y proveedores a quienes la entidad adjudicadora proporcione el pliego de condiciones.

#### Notas

1/ Con respecto a la referencia al pliego de condiciones que se hace en este párrafo y en otras partes de este artículo, véase la nota 1 al epígrafe de la Sección IV.

2/ Las palabras "copia de", que figuraban al inicio de esta oración en el primer proyecto, se han suprimido a fin de evitar la interpretación de que la respuesta deba ser por escrito (véase el párrafo 3).

3/ Véase A/CN.9/331, párr. 115. Tal vez el Grupo de Trabajo decida considerar si este requisito es útil o deseable.

4/ Véase A/CN.9/331, párr. 117.

5/ La expresión "se proporcionarán" sustituye la expresión "se enviará" que figuraba en el primer proyecto.

\* \* \*

#### SECCION V. OFERTAS

##### Artículo 23. Idioma de las ofertas

Las ofertas podrán formularse y presentarse en cualquier idioma en que se haya publicado el pliego de condiciones. 1/

Nota

1. Véase A/CN.9/331, párr. 119. El efecto de este texto es que la entidad adjudicadora no podrá impedir a un contratista o proveedor que presente su oferta en cualquiera de los idiomas en que se haya publicado el pliego de condiciones; pero la entidad adjudicadora podrá permitir que se presenten ofertas en idiomas diferentes de aquéllos en que se haya publicado el pliego de condiciones.

\* \* \*

Artículo 24. Presentación de las Ofertas

1) La entidad adjudicadora fijará una fecha y hora determinadas como término del plazo para la presentación de las ofertas. Ese término dará margen suficiente a los contratistas y proveedores para preparar y presentar sus ofertas, habida cuenta en particular, de haberse previsto la licitación internacional, del tiempo que razonablemente necesiten los contratistas y proveedores extranjeros, y dará margen razonable a las necesidades de la entidad adjudicadora. 1/

2) Si la entidad adjudicadora publica una aclaración o modificación del pliego de condiciones con arreglo a lo previsto en el artículo 22, deberá, antes del término del plazo para la presentación de las ofertas, prorrogar dicho plazo cuando sea necesario para dar a los contratistas y proveedores un margen de tiempo razonable para que tengan en cuenta en sus ofertas esa aclaración o modificación. 2/

2 bis) La entidad adjudicadora podrá, antes del término del plazo para la presentación de las ofertas, prorrogar dicho plazo si, por circunstancias imprevistas, no es posible que los contratistas o proveedores presenten sus ofertas antes del término del plazo. 3/

2 ter) El aviso de cualquier prórroga del plazo deberá darse sin dilación por escrito, o por cualquier otro medio por el que quede constancia de la información que contenga, a cada contratista y proveedor al que la entidad adjudicadora entregue el pliego de condiciones. 4/ [No obstante, se podrá dar por teléfono el aviso de una prórroga del plazo con tal de que la confirmación de ese aviso sea dada de inmediato a los contratistas y proveedores por escrito o por cualquier otro medio por el que quede constancia de la confirmación.] 5/

3) Las ofertas que reciba la entidad adjudicadora después de expirado el plazo para la presentación de las ofertas no serán abiertas ni consideradas, sino que serán devueltas al contratista o proveedor que las haya presentado. 6/

4) Las ofertas se presentarán por escrito y en sobres sellados. [No obstante, la entidad adjudicadora podrá dar a los contratistas y proveedores la opción de presentar ofertas por otros medios por los que quede constancia de la información que contengan.] 7/ La entidad adjudicadora proporcionará al contratista o proveedor un recibo que indique la fecha y la hora en que se recibió la oferta.

Notas

1. La palabra "razonablemente" se ha agregado por iniciativa de la Secretaría a fin de crear un paralelismo entre la obligación de los contratistas y proveedores y la de la entidad adjudicadora. El texto al final de la frase se ha agregado de conformidad con A/CN.9/331, párr. 120.
2. Véase A/CN.9/331, párrs. 115 y 121. Tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar si hacer obligatoria la prórroga del plazo en circunstancias que sólo se definen en términos generales ("cuando sea necesario para dar a los contratistas y proveedores un margen de tiempo razonable") no sería ocasión de controversias y litigios, y si no sería preferible dejar la prórroga del plazo a criterio de la entidad adjudicadora, como en el primer proyecto. Con respecto a la referencia al pliego de condiciones en este párrafo y en otras partes del artículo, véase nota 1 del epígrafe de la Sección IV.
3. Esta oración figuraba originariamente en el párrafo 2) a) ii) del primer proyecto. Ha sido colocada en un párrafo aparte como resultado del cambio realizado en el párrafo 2) a) i) del proyecto original (actualmente párrafo 2)).
4. Esta oración aparecía en el párrafo 2) b) en el primer proyecto. Se ha vuelto a redactar con ligeras modificaciones y se ha colocado en un párrafo aparte como resultado del cambio realizado en el párrafo 2) a) i) del primer proyecto (párrafo 2) del presente proyecto).
5. Véase A/CN.9/331, párr. 117.
6. De conformidad con A/CN.9/331, párr. 123, se ha suprimido la oración que permitía tomar en consideración una oferta que se presentase después de expirado el plazo, si el contratista o el proveedor no hubiese podido presentarla a tiempo.
7. Tal como se explicó en el párrafo 4 del comentario al artículo 24 del primer proyecto, esta oración se ha colocado entre corchetes para que el Grupo de Trabajo considere si debe incluirse o no. La oración será suprimida si el Grupo de Trabajo no adopta una decisión al respecto. Si se conserva la oración, podría ser conveniente indicar que la disponibilidad de la opción mencionada deberá haber sido señalada en el pliego de condiciones.

\* \* \*

Artículo 25. Período de validez de las ofertas; modificación y retiro de las ofertas

- 1) Las ofertas serán válidas durante el plazo indicado en el pliego de condiciones. 1/ Este plazo comenzará a correr al expirar el plazo para la presentación de las ofertas.

- 2) a) Antes del término del plazo de validez de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá, en circunstancias excepcionales, 2/ solicitar una prórroga determinada a los contratistas o proveedores. El contratista o proveedor podrá denegar esa solicitud sin perder por ello su garantía de licitación, y la validez de su oferta cesará al expirar el plazo de validez no prorrogado. 3/ La solicitud y las respuestas se harán por escrito o en cualquier otra forma por la que quede constancia de la información que contengan. [No obstante, la solicitud o la respuesta podrán comunicarse por teléfono con tal de que se haga llegar de inmediato al destinatario la confirmación de esa solicitud o respuesta por escrito o por cualquier otro medio por el que quede constancia de la confirmación.] 4/
- b) La entidad contratante deberá 5/ exigir a los contratistas y proveedores que hayan otorgado la prórroga que negocien u obtengan una prórroga del plazo de validez de las garantías de licitación que hayan proporcionado o, si ello no es posible, que proporcionen nuevas garantías de licitación para cubrir la prórroga del plazo de validez de sus ofertas.
- 3) [El contratista o proveedor podrá modificar o retirar su oferta antes del término del plazo para la presentación de las ofertas comunicando a la entidad adjudicadora la modificación introducida o dándole aviso de que retira su oferta, lo que se hará por escrito o por cualquier otro medio por el que quede constancia de la información que contenga. La modificación o el aviso de retiro de la oferta serán eficaces siempre que la entidad adjudicadora los reciba antes del término del plazo para la presentación de las ofertas.] 6/

#### Notas

1. Véase nota 1 del epígrafe de la Sección IV.
2. Véase A/CN.9/331, párr. 124. Tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar si el potencial de controversias y litigios resultante de la inclusión de esta condición supera su utilidad.
3. Véase A/CN.9/331, párr. 124.
4. Véase A/CN.9/331, párr. 117.
5. La palabra "deberá" reemplaza a la palabra "podrá" que aparecía en el primer proyecto, de conformidad con A/CN.9/331, párr. 125. Tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar si es preferible dejar al arbitrio de la entidad adjudicadora la cuestión de si deben prorrogarse o no las garantías de licitación.
6. Este párrafo ha sido objeto de ligeras modificaciones de estilo por iniciativa de la Secretaría, y se ha colocado entre corchetes en vista de las diferentes opiniones expresadas en A/CN.9/331, párr. 126. El párrafo se conservará en su forma actual a menos que el Grupo de Trabajo decida lo contrario.

SECCION VI. GARANTIAS DE LICITACION

Artículo 26. Garantías de licitación

1) Cuando la entidad adjudicadora exija a los contratistas y proveedores que presenten ofertas que constituyan una garantía de licitación:

a) Ese requisito será aplicable a todos los contratistas y proveedores;

b) De haberse procedido a la licitación internacional, no se impedirá que los contratistas o proveedores puedan dar una garantía de licitación emitida por una institución o entidad extranjera, si la garantía dada y la institución o entidad que la emita se ajustan por lo demás a los requisitos legítimamente establecidos en el pliego de condiciones, salvo que la emisión de esa garantía por esa institución o entidad se oponga a alguna ley de (este Estado) relativa a la emisión de garantías del tipo considerado o relativa a las operaciones comerciales en (este Estado) de la institución o entidad considerada; 1/

c) el pliego de condiciones podrá exigir que la institución o entidad que expida la garantía de licitación haya de ser aceptable para la entidad adjudicadora. 2/

[d) la entidad adjudicadora requerirá, en el pliego de condiciones, que la garantía de licitación contenga disposiciones que autoricen a la entidad adjudicadora a reclamar el pago de la garantía si el contratista o proveedor que la otorgó:

i) retira o modifica su oferta contrariamente a lo dispuesto en el artículo 25;

ii) no acepta una corrección de un error aritmético en su oferta y su oferta se rechaza de conformidad con el inciso b) del párrafo 2) del artículo 28; o

iii) no firma el contrato adjudicado al ser requerido a hacerlo por la entidad adjudicadora o no constituye la garantía del cumplimiento del contrato que le sea exigido, si su oferta ha sido aceptada.] 3/

2) La entidad adjudicadora no presentará ninguna reclamación de pago de la garantía de licitación y devolverá o hará devolver, sin tardanza, la garantía de licitación al contratista o proveedor que la haya proporcionado, tan pronto como se produzca el primero de los siguientes hechos:

a) la expiración de la garantía de licitación,

b) la entrada en vigor del contrato adjudicado y la constitución de una garantía del cumplimiento del contrato, si se exige dicha garantía,

c) la terminación del proceso de licitación sin haberse adjudicado un contrato válido o, 4/

d) el retiro autorizado de la oferta con respecto a la cual se otorgó la garantía de licitación. 5/

Notas

1. Véase A/CN.9/331, párrs. 129 y 131. Se han realizado algunos cambios en el texto para darle mayor claridad.
2. Véase A/CN.9/331, párr. 129. A pesar de que el Grupo de Trabajo declaró que el contenido de esta disposición debería ser incorporado a una versión del inciso b) ese contenido se ha formulado como un nuevo apartado a fin de permitir que la entidad adjudicadora pueda siempre (es decir, aún en adjudicaciones totalmente nacionales) imponer la condición de que el otorgante de la garantía de licitación ha de ser aceptable para la entidad adjudicadora.
3. Véase A/CN.9/331, párr. 135. Tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar si sería preferible dejar al arbitrio de la entidad adjudicadora la cuestión de lo que deba estipularse en la garantía de licitación con respecto a las circunstancias en que podrá reclamarse el pago de la garantía.
4. Esta disposición reemplaza a la disposición que aparecía en el primer proyecto, que decía, "el rechazo por parte de la entidad contratante de todas las ofertas de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3 del artículo 28, o con el artículo 29". El texto actual reitera lo dispuesto en el primer proyecto, con la adición de la propuesta contenida en A/CN.9/331, párr. 133, de que se hiciera referencia al momento en que se hubiera completado el proceso de licitación.
5. Véase A/CN.9/331, párr. 133.

\* \* \*

SECCION VII. APERTURA, EXAMEN, EVALUACION Y COMPARACION  
DE LAS OFERTAS

Artículo 27. Apertura de las ofertas

- 1) Las ofertas se abrirán al expirar el plazo fijado en el pliego de condiciones para la presentación de las ofertas, o al expirar la última prórroga de dicho plazo, en el lugar y con las formalidades que se hayan indicado en el pliego de condiciones. 1/
- 2) Todos los contratistas y proveedores que hayan presentado ofertas, o sus representantes, podrán asistir al acto de apertura de las ofertas.
- 3) El nombre y la dirección de cada contratista o proveedor cuya oferta sea abierta y el precio de esa oferta serán anunciados a las personas presentes en el acto de apertura de las ofertas [, serán comunicados a todo contratista o proveedor que haya presentado una oferta pero que no esté presente ni representado en la apertura de las ofertas,] [y serán anotados de inmediato en el expediente del proceso de licitación previsto en el artículo 33]. 2/

Notas

1. Véase A/CN.9/331, párr. 137, y la nota 1 al epígrafe de la Sección IV.
2. Se han añadido estos textos conforme a la sugerencia y propuesta contenidas en A/CN.9/331, párr. 142. Tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar si la exigencia de que la información sea comunicada a los contratistas y proveedores ausentes es útil o conveniente.

\* \* \*

Artículo 28. Examen, evaluación y comparación de las ofertas

- 1) a) Para facilitar el examen, la evaluación y la comparación de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá solicitar a los contratistas y proveedores las aclaraciones pertinentes. Las solicitudes de aclaración, y las respuestas a dichas solicitudes, se harán por escrito o en otra forma por la que quede constancia de la información que contenga. [Sin embargo, las solicitudes y las respuestas podrán comunicarse por teléfono, con tal de que se envíe de inmediato al receptor una confirmación de la solicitud o respuesta, por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de la solicitud o respuesta.] 1/ No se solicitará, ni ofrecerá, ni autorizará ninguna modificación del precio de la oferta ni de ningún otro elemento importante de la oferta, salvo lo dispuesto en el inciso b).  
  
[b) La entidad adjudicadora corregirá los errores exclusivamente aritméticos que aparezcan a simple vista en la oferta.] 2/  
  
2) La entidad adjudicadora rechazará una oferta cuando:  
  
a) el contratista o proveedor que haya presentado la oferta no resulte ser idóneo, sin menoscabo de lo previsto en el párrafo 3) del artículo 8; 3/  
  
b) el contratista o proveedor que haya presentado la oferta no acepte la corrección de un error aritmético efectuada de conformidad con lo previsto en el inciso b) del párrafo 1);  
  
c) la oferta no sea apta; 4/  
  
[d) la entidad adjudicadora reciba la oferta expirado ya el plazo para la presentación de las ofertas.] 5/  
  
3) [Con aprobación,] la entidad adjudicadora podrá rechazar una oferta cuando el contratista o proveedor que la presentó haya ofrecido, dado o convenido en dar, a alguien que sea o haya sido funcionario o empleado de la entidad adjudicadora, una gratificación, bien sea en forma de dinero, de una oferta de empleo o de cualquier otro objeto o servicio de valor, a título de incentivo con respecto a algún acto o decisión de la entidad adjudicadora o a algún procedimiento aplicado por ésta en relación con el proceso de licitación. El rechazo de la oferta y las razones del mismo deberán ser anotadas en el expediente del proceso de licitación. 6/

- 4) La entidad adjudicadora podrá considerar que una oferta es apta pese a que contenga pequeños desvíos, que no supongan alteración ni menosprecio importante, de las características, condiciones y demás requisitos enunciados en el pliego de condiciones. Esos desvíos tolerables serán cuantificados y debidamente ponderados al evaluar y comparar las ofertas. 7/
- 5) [suprimido] 8/
- 6) [suprimido] 9/
- 7) a) La entidad adjudicadora evaluará y comparará las ofertas que no hayan sido rechazadas de conformidad con el párrafo 2 ó 3 a fin de determinar cuál es la oferta más económica según lo definido en el inciso c) 10/, de conformidad con los procedimientos y criterios enunciados en el pliego de condiciones. No se aplicará ningún criterio que no haya sido enunciado en el pliego de condiciones. 11/
- b) [suprimido] 12/
- c) La oferta más económica será:
- i) la oferta cuyo precio sea más bajo, habida cuenta de cualquier margen de preferencia que sea aplicable de conformidad con el inciso e) del presente párrafo, o
- ii) la oferta evaluada como más económica, 13/ lo que se determinará, en la medida posible, según criterios objetivos y cuantificables, entre los que cabe citar, además del precio de la oferta, ponderado con arreglo a cualquier margen de preferencia que sea aplicable de conformidad con el inciso e) del presente párrafo, criterios tales como: los costos de explotación, mantenimiento y reparación de los bienes o las obras durante su vida útil prevista; las características funcionales de los bienes, obras [o servicios]; el rendimiento y la productividad de los bienes, obras [o de prestación de los servicios]; las condiciones de pago; y las cláusulas y condiciones de la garantía de calidad de los bienes, las obras [o los servicios]. 14/
- [d) Además de aplicar criterios como los mencionados en el apartado ii) del inciso c) del presente párrafo, la entidad adjudicadora podrá aplicar criterios relativos al efecto de la oferta sobre la balanza de pagos o las reservas de divisas de (este Estado); la medida en que las empresas, el personal, las industrias, las regiones o los sectores económicos de (este Estado) se beneficiarían económicamente como resultado de la oferta; o la medida en que las empresas o la fuerza laboral de (este Estado) adquirirían información o conocimientos tecnológicos, productivos, funcionales, de gestión o similares. En la medida posible, esos criterios se indicarán en el pliego de condiciones en términos objetivos y cuantificables.] 15/

e) Al evaluar y comparar las ofertas, la entidad adjudicadora podrá conceder un margen de preferencia a las ofertas de obras presentadas por contratistas y proveedores nacionales o a las ofertas de bienes producidos en el país. El margen de preferencia se aplicará deduciendo de los precios de todas las ofertas, que no sean aquellas que han de beneficiarse con el margen de preferencia, los aranceles e impuestos a la importación, los impuestos a las ventas y otros similares aplicables en relación con la provisión de los suministros [o servicios] o con las obras, y añadiendo a los precios resultantes de esas ofertas la cuantía del margen de preferencia previsto en los reglamentos sobre contratación pública o el importe efectivo del derecho de importación, si éste fuere inferior. 16/

8) Cuando los precios de las ofertas estén expresados en dos o más monedas, se deberá convertir esos precios [todos esos precios] a [la misma] moneda a efectos de evaluar y comparar las ofertas. 17/

8 bis) La entidad adjudicadora que haya organizado un concurso previo de idoneidad, conforme a lo previsto en el artículo 16 requerirá al contratista o proveedor que haya presentado la oferta considerada como más económica según lo previsto en el inciso c) del párrafo 7 del artículo 28, que confirme su idoneidad con arreglo a los criterios y procedimientos previstos en el artículo 8. La entidad adjudicadora que no haya organizado ese concurso podrá también pedir al adjudicatario eventual que confirme su idoneidad. Los criterios y procedimientos que se utilizarán para esta confirmación deberán haber sido enunciados en el pliego de condiciones. Cuando sí haya habido concurso previo de idoneidad, los criterios utilizados serán los mismos que los aplicados para el concurso previo de idoneidad. 18/

9) No se revelará ninguna información relativa al examen, la aclaración, la evaluación y la comparación de las ofertas ni a los contratistas o proveedores ni a ninguna otra persona que no intervenga oficialmente en el examen, la evaluación o la comparación de las ofertas o que no participe 19/ en la decisión con respecto a la oferta que deba aceptarse, sin menoscabo de lo previsto en el párrafo 2) del artículo 33.

10) [suprimido] 20/

#### Notas

1. Véase A/CN.9/331, párr. 117.

2. Véase A/CN.9/331, párr. 145. Este inciso fue colocado entre corchetes en vista del debate reseñado en el párr. 146 del documento A/CN.9/331. El inciso será conservado en su forma actual a menos que el Grupo de Trabajo decida lo contrario. La oración en el primer proyecto que decía: "Toda corrección de este tipo será obligatoria para el contratista o el proveedor que presentó la oferta si es aceptada por dicho contratista o proveedor" ha sido suprimida por iniciativa de la Secretaría, al haber quedado al parecer resuelta esta cuestión en el inciso b) del párrafo 2).

3. De conformidad con la propuesta del párr. 45 del documento A/CN.9/331 se ha suprimido la referencia a admisibilidad que figuraba en el primer proyecto. La referencia al párrafo 3) del artículo 8 corrige un error tipográfico. Se han suprimido los corchetes que englobaban esa referencia en el primer proyecto en vista de la decisión de que se mantenga el párrafo 3) del artículo 8 (véase la nota 14 al artículo 8).

4. Se ha suprimido la referencia al párrafo 6) que figuraba en el primer proyecto en vista de la supresión del párrafo 6). Por un error tipográfico, en el primer proyecto se hacía referencia al artículo 29 1) a) en vez de artículo 30 1) a). Esa referencia se ha suprimido en vista de la supresión del inciso a) del párrafo 1) del artículo 30.

5. Se ha añadido este inciso de conformidad con el párr. 150 del documento A/CN.9/331. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si sería preferible exigir a la entidad adjudicadora que devuelva las ofertas tardías sin abrir, como está previsto en el artículo 24 3), en vez de conservar la oferta y rechazarla con arreglo a lo previsto en el artículo 28 2). Si el Grupo de Trabajo juzga preferible esta solución, deberá suprimirse este inciso.

6. Véase A/CN.9/331, párr. 152. En lo referente al requisito de someter ese rechazo a aprobación, véase la nota 1 al artículo 6.

7. De conformidad con el párr. 156 del documento A/CN.9/331, se ha trasladado la primera oración de este inciso al artículo 2 j) y se ha reformulado ligeramente el resto del inciso; se ha suprimido el inciso b).

8. Véase A/CN.9/331, párr. 159.

9. Véase A/CN.9/331, párr. 164.

10. De conformidad con lo previsto en los párrs. 92 y 166 del documento A/CN.9/331, se han sustituido las palabras "oferta más conveniente" que figuraban en el primer proyecto por "oferta más económica", y se ha añadido la referencia al inciso c).

11. Véase A/CN.9/331, párr. 169.

12. Véase A/CN.9/331, párr. 167.

13. Se han sustituido las palabras "oferta económicamente más conveniente" que figuraba en el primer proyecto por "oferta evaluada como más económica", por haberse sustituido previamente "oferta más conveniente" por "oferta más económica".

14. Con arreglo al párr. 168 del documento A/CN.9/331, se ha suprimido la última cláusula de este inciso que figuraba en el primer proyecto. Con respecto a la referencia a servicios que figura en este inciso y en otras partes del artículo, véase la nota 8 al artículo 2.

15. Véase A/CN.9/331, párr. 172.

16. Véase A/CN.9/331, párr. 173. El enfoque reflejado en la redacción actual de este inciso responde al adoptado por varias instituciones financieras internacionales. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si no sería preferible remitir esta cuestión a los reglamentos relativos a la contratación pública.

17. Véase A/CN.9/331, párr. 174.

18. Véase A/CN.9/331, párrs. 70, 73 y 78. Con respecto a la afirmación, en el párr. 78 del documento A/CN.9/331, de que se debería indicar en esta disposición lo que sucedería si no se confirma la idoneidad del contratista o proveedor, parece claro que su oferta sería rechazada con arreglo a lo previsto en el artículo 28 2) a), y que sería aplicable lo previsto en el artículo 7 2) b). El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si es necesario que se incorpore esta precisión al texto de este párrafo.

19. Precisión añadida a iniciativa de la Secretaría a fin de dar mayor claridad al texto.

20. Véase A/CN.9/331, párr. 176.

\* \* \*

#### Artículo 29. Rechazo de todas las ofertas

1) [Con aprobación,] [y si así lo indica el pliego de condiciones,] la entidad adjudicadora podrá, en cualquier momento previo a la aceptación de una oferta, rechazar todas las ofertas por cualquier motivo que no sea ni la mera intención de recurrir al procedimiento de la negociación competitiva ni una intención fraudulenta. 1/

1 bis) De haber rechazado la entidad adjudicadora todas las ofertas por exceder considerablemente en todas ellas el precio de la oferta del precio estimativo fijado por la entidad adjudicadora con anterioridad al inicio del proceso de licitación, la entidad adjudicadora podrá o bien iniciar un nuevo proceso de licitación sobre la base de una modificación de las especificaciones relativas a las características técnicas o de calidad de los bienes, las obras, [o los servicios], objeto de adjudicación, o recurrir [, con la debida aprobación,] al procedimiento de la negociación competitiva con el contratista o proveedor idóneo que haya presentado la oferta que sea tenida por más económica a la luz de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 7) de artículo 28. 2/

2) La entidad adjudicadora no incurrirá en responsabilidad frente a los contratistas y proveedores que hayan presentado ofertas, por el mero hecho de actuar con arreglo a lo previsto en el párrafo 1). La entidad adjudicadora comunicará a todo contratista o proveedor que haya presentado una oferta, si es que lo solicita, los motivos por los que haya rechazado todas las ofertas, pero no estará obligada a justificar esos motivos. 3/

3) Se deberá dar pronto aviso del rechazo de todas las ofertas, efectuado de conformidad con el presente artículo, por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de la información que contenga, a todos los contratistas

o proveedores que hayan presentado ofertas. [Sin embargo, se podrá dar ese aviso por teléfono con tal de que se confirme ese aviso, inmediatamente después, por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de esa confirmación.] 4/

#### Notas

1. Véase A/CN.9/331, párrs. 177, 180 y 182. Con respecto al requisito de someter la decisión a aprobación impuesto en este párrafo y en otros lugares del presente artículo, véase la nota 1 al artículo 6. El motivo de que se haya insertado la palabra "mera" no es sino reconocer que la entidad adjudicadora, podrá, con arreglo al párrafo 1 bis) (añadido con arreglo a A/CN.9/331, párr. 182), rechazar todas las ofertas por razón de que el precio de todas ellas sea superior al precio estimativo, y que en tal caso sí podría recurrir al procedimiento de la negociación competitiva. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si resultará útil o conveniente exigir que el derecho a rechazar todas las ofertas sea expresamente reservado en el pliego de condiciones. Se han efectuado pequeños cambios de redacción a iniciativa de la Secretaría para dar mayor claridad al párrafo.

2. Véase A/CN.9/331, párr. 182. Tal vez convenga señalar al Grupo de Trabajo que las disposiciones especiales enunciadas en el presente párrafo se refieren únicamente al supuesto de que el motivo alegado para rechazar todas las ofertas sea el haber superado el precio de todas ellas al precio estimativo. Respecto de los demás motivos por los que puedan rechazarse todas las ofertas, la actuación futura de la entidad adjudicadora deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7; a saber, podrá iniciar un nuevo procedimiento de licitación (sin que sea preciso que haya modificado las especificaciones) o, en los supuestos mencionados en el artículo 7 2), podrá recurrir al procedimiento de la negociación competitiva. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si sería conveniente que la situación prevista en este párrafo se rija también por el artículo 7. Además, al considerar si es o no conveniente que la Ley Modelo haga referencia a un precio estimativo, el Grupo de Trabajo tal vez desee también recordar su desaprobación de la práctica de fijar precios máximos o mínimos o una gama de precios (A/CN.9/331, párrs. 89 y 182).

3. Véase A/CN.9/331, párr. 181.

4. Véase A/CN.9/331, párr. 117.

\* \* \*

#### Artículo 30. Negociaciones con los contratistas y proveedores

No se celebrará ninguna negociación entre la entidad contratante y los contratistas o proveedores, con respecto a las ofertas que hayan presentado, que no sea conforme a lo previsto en el párrafo 1 bis) del artículo 29 o en el párrafo 4) del artículo 31. 1/

Nota:

1. Se han suprimido los incisos a) y b) del párrafo 1) y el párrafo 2) con arreglo a lo indicado en los párrs. 182 y 183 del documento A/CN.9/331. Conforme se indicó en el párr. 184 del documento A/CN.9/331, en el Grupo de Trabajo predominó la opinión de que sería útil conservar el encabezamiento del párrafo 1), pero colocándolo en otro lugar de la Ley Modelo. Ese encabezamiento se ha mantenido en el artículo 30 del proyecto actual por no haberse hallado otro lugar apropiado. Se han añadido las palabras finales por haberse insertado el párrafo 1 bis) en el artículo 29 y por hacerse referencia en el párrafo 4) del artículo 31 a las negociaciones.

\* \* \*

SECCION VIII. PROCEDIMIENTO DE LICITACION EN DOS ETAPAS 1/

Nota

1. Véase A/CN.9/331, párr. 186.

\* \* \*

Artículo 31. Procedimiento de licitación en dos etapas

1) [Con aprobación,] 1/ la entidad adjudicadora podrá seguir los trámites que se indican en el presente artículo en los casos siguientes:

a) cuando en lugar de formular especificaciones detalladas de los bienes, las obras [o los servicios], la entidad adjudicadora desee recibir propuestas de contratistas y proveedores con el fin de obtener la tecnología más avanzada o más apropiada o de lograr, de alguna otra forma, la solución más adecuada a sus necesidades; 2/ o

b) cuando, dada la índole de los bienes, las obras [o los servicios], la entidad adjudicadora no pueda dar especificaciones técnicas detalladas. 2/

2) Las disposiciones del capítulo II de la presente Ley serán aplicables al procedimiento de licitación en el que se sigan los trámites previstos en el presente artículo, salvo en la medida en que el presente artículo se aparte de esas disposiciones.

3) El pliego de condiciones, que se preparará de conformidad con los artículos 18 y 20 de la presente Ley, invitará a los contratistas y proveedores a presentar ofertas iniciales que contengan sus propuestas sin el precio de oferta. El pliego de condiciones podrá invitar a presentar ofertas relativas a las características técnicas, de calidad o de otra índole de los bienes, las obras [o los servicios], así como sobre las condiciones contractuales de su suministro. 3/

4) La entidad adjudicadora podrá entablar negociaciones 4/ con cualquiera de los contratistas o proveedores cuya oferta no haya sido rechazada, de conformidad con el párrafo 2) o el párrafo 3) del artículo 28 o con el artículo 29, con respecto a cualquier aspecto de su oferta.

5) La entidad adjudicadora invitará a los contratistas y proveedores cuyas ofertas no hayan sido rechazadas a que presenten ofertas definitivas con indicación del precio. La entidad adjudicadora podrá suprimir o modificar cualquier aspecto, que figure en el pliego de condiciones, de las características técnicas o de calidad de los bienes, las obras [o los servicios] objeto de adjudicación [y cualesquiera criterios que figuren en dicho pliego de condiciones para evaluar y comparar las ofertas y determinar la más económica] y podrá añadir nuevas características [o criterios] que sean conformes con la presente Ley. Cualquier supresión, modificación o adición será comunicada a los contratistas y proveedores al invitárseles a que presenten ofertas definitivas. 5/ El contratista o proveedor que no desee presentar su oferta definitiva podrá retirarse del proceso de licitación [sin perder su garantía de licitación] 6/. Las ofertas definitivas serán evaluadas y comparadas a fin de determinar cuál sea la más económica según lo previsto en el inciso c) del párrafo 7 del artículo artículo 28. 7/

6) La entidad adjudicadora anotará en el expediente 8/ previsto en el artículo 33 una relación de las circunstancias en las que se funda para invocar las disposiciones del párrafo 1) del presente artículo, en la que se señalarán los hechos pertinentes.

#### Notas

1. Véase la nota 1 al artículo 6.
2. Véase A/CN.9/331, párrs. 185 y 188. En cuanto a las referencias a los servicios que aparecen en este párrafo y en otras partes del presente artículo, véase la nota 8 al artículo 2.
3. Se incluye la referencia a los artículos 18 y 20 de conformidad con el párr. 189 del documento A/CN.9/331. La segunda oración del párrafo se ha añadido de conformidad con el párr. 188 del documento A/CN.9/331. En cuanto a la referencia al pliego de condiciones, véase la nota 1 correspondiente al epígrafe de la Sección IV.
4. Véase A/CN.9/331, párr. 191. Se ha añadido la palabra "artículo" con el fin de que resulte más claro.
5. Véase A/CN.9/331, párrs. 190 y 192.
6. Se coloca entre corchetes la referencia a la garantía de licitación de conformidad con la propuesta del párr. 192 del documento A/CN.9/331.
7. De conformidad con los párrs. 92 y 166 del documento A/CN.9/331, el término "la oferta más económica" sustituye al término "la oferta más conveniente" que figuraba en el primer proyecto y se añade la referencia al inciso c) del párrafo 7) del artículo 28 de conformidad con el párr. 189 del documento A/CN.9/331.

8. De conformidad con el párr. 207 del documento A/CN.9/331, la palabra "expediente" ha sustituido a la palabra "minutas" que figuraba en el primer proyecto.

\* \* \*

SECCION IX. ACEPTACION DE UNA DE LAS OFERTAS Y VALIDEZ  
DEL CONTRATO ADJUDICADO; EXPEDIENTE DEL  
PROCEDIMIENTO DE LICITACION 1/

Artículo 32. Aceptación de una oferta y validez del contrato adjudicado

1) Se deberá aceptar la oferta que haya sido considerada más económica de conformidad con el inciso c) del párrafo 7) del artículo 28. 2/ No obstante, cuando el contratista o proveedor que presentó la oferta haya de confirmar su idoneidad, de conformidad con lo previsto en el párrafo 8 bis) del artículo 28, su oferta no será aceptada a menos que confirme su idoneidad. 3/ Se deberá dar sin tardanza aviso de la aceptación al contratista o proveedor que haya presentado esa oferta.

[2) Salvo lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 3), 4/ el contrato adjudicado, de conformidad con las cláusulas y condiciones de la oferta que haya sido aceptada, será válido al expedirse el aviso indicado en el párrafo 1) al contratista o proveedor que haya presentado esa oferta, siempre que ese aviso sea expedido mientras que la oferta sea aún válida.] 5/

[3) a) Pese a lo dispuesto en el párrafo 2), el aviso mencionado en el párrafo 1) podrá exigir al contratista o proveedor cuya oferta haya sido aceptada que firme un contrato escrito que sea conforme con su oferta. [Cuando el aviso de aceptación o la legislación aplicable relativa a la formación del contrato exija la firma de un contrato escrito,] 4/ la entidad adjudicadora y 6/ el contratista o proveedor firmarán el contrato escrito dentro de un plazo razonable contado desde la expedición del aviso al contratista o proveedor;

b) Cuando de conformidad con el inciso a) del párrafo 3), se requiera la firma de un contrato escrito, 4/ el contrato adjudicado será válido al firmarse el contrato escrito entre el contratista o proveedor y la entidad adjudicadora. Desde que el aviso mencionado en el párrafo 1) haya sido expedido al contratista o proveedor hasta la entrada en vigor del contrato adjudicado:

i) ni la entidad adjudicadora ni el contratista o proveedor adoptarán ninguna medida contraria al objeto o propósito del contrato adjudicado o que entorpezca 6/ su entrada en vigor o su cumplimiento;

ii) la entidad adjudicadora y el contratista o proveedor se mantendrán recíprocamente informados de cualesquiera circunstancias de que tengan conocimiento y que pudieran entorpecer la entrada en vigor o el cumplimiento del contrato adjudicado; 6/

iii) la entidad adjudicadora y el contratista o proveedor cooperarán mutuamente según sea necesario a fin de que entre en vigor el contrato adjudicado.] 5/

[4] Cuando el contratista o proveedor cuya oferta haya sido aceptada no firme un contrato escrito, de ser requerido a hacerlo, o no proporcione alguna garantía requerida del cumplimiento del contrato, podrá aceptarse la oferta que haya sido evaluada en siguiente lugar como más económica de conformidad con el inciso c) del párrafo 7) del artículo 28 7/ y que siga siendo válida 8/. Se deberá cursar el aviso previsto en el párrafo 1) al contratista o proveedor que haya presentado esa oferta.] 9/

5) Al entrar en vigor el contrato adjudicado y al constituir el contratista o proveedor la garantía del cumplimiento del contrato, de haber sido requerida, se dará aviso del contrato adjudicado a los demás contratistas y proveedores, dándose a conocer el nombre del contratista o proveedor que haya celebrado el contrato y el precio del mismo.

6) a) Los avisos mencionados en el presente artículo podrán cursarse por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de la información que contengan. [Esos avisos podrán darse, sin embargo, por teléfono con tal de que se curse, de inmediato, confirmación de ese aviso ya sea por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de la confirmación.] 10/

b) Se considerará que el aviso previsto en el párrafo 1) ha sido "expedido" cuando esté correctamente dirigido o haya sido de otro modo transmitido al contratista o proveedor, o cuando sea remitido a un órgano competente para que lo transmita al contratista o proveedor, por algún medio autorizado en el inciso a) del párrafo 6). 11/

#### Notas

1. De conformidad con el párr. 207 del documento A/CN.9/331, el término "minutas del proceso de licitación" se ha sustituido por "expediente del proceso de licitación".

2. De conformidad con el párr. 194 del documento A/CN.9/331, se han suprimido en el presente párrafo las palabras "con aprobación", así como del párrafo 4) (véase también la nota 1 al artículo 6). De conformidad con los párrs. 92 y 166 del documento A/CN.9/331, el término "más económica" sustituye al término "más conveniente" que figuraba en el primer proyecto y se ha añadido la referencia al inciso c) del párrafo 7) del artículo 28.

3. Véase A/CN.9/331, párrs. 70 y 78.

4. Véase A/CN.9/331, párr. 196.

5. Los párrafos 2) y 3) se han colocado entre corchetes en vista de las opiniones divergentes reflejadas en los párrs. 197 a 200 del documento A/CN.9/331. Se mantendrán en su forma actual a menos que el Grupo de Trabajo decida otra cosa. De conformidad con el párr. 195 del documento A/CN.9/331, quedan suprimidas las referencias a la recepción del aviso de aceptación de la oferta. Se advertirá que el criterio del momento de "expedición" difiere del

criterio adoptado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, art. 24. Véase el debate de este tema en la nota para el Grupo de Trabajo que sigue al párrafo 1 del comentario al artículo 32 del primer proyecto.

6. Véase A/CN.9/331, párrs. 202, 203 y 206.

7. De conformidad con los párrs. 92 y 166 del documento A/CN.9/331, "la oferta más económica" reemplaza a la "oferta más conveniente" que figuraba en el primer proyecto y se ha añadido la referencia al artículo 28 7) c).

8. De conformidad con el párr. 194 del documento A/CN.9/331, se han suprimido las palabras "con aprobación" (véase también la nota 1 al artículo 6). Las palabras "in force and effect" que aparecían en el primer proyecto en inglés se han sustituido por "in force".

9. Se ha colocado entre corchetes el párrafo 4) en vista de la divergencia de opiniones reflejada en el párr. 205 del documento A/CN.9/331. Se mantendrá el párrafo en su forma actual a menos que el grupo de trabajo decida otra cosa.

10. Véase A/CN.9/331, párr. 117.

11. De conformidad con el párr. 195 del documento A/CN.9/331 se ha suprimido la variante 2 del párrafo 6 b).

\* \* \*

### Artículo 33. Expediente del procedimiento de licitación 1/

1) La entidad contratante constituirá un expediente del procedimiento de licitación, donde consten la apertura, el examen, la evaluación y la comparación de las ofertas. El expediente contendrá una breve descripción de los bienes y las obras objeto de adjudicación, los nombres y direcciones de los contratistas y proveedores que hayan presentado ofertas; información relativa a la idoneidad, o falta de idoneidad de los contratistas y proveedores; 2/ el precio y un resumen de las demás cláusulas y condiciones principales de cada oferta y del contrato adjudicado; un resumen de la evaluación y comparación de las ofertas; la información requerida en virtud del párrafo 3) del artículo 28, si se rechazó alguna oferta de conformidad con dichas disposiciones; 3/ si todas las ofertas fueron rechazadas de conformidad con el artículo 29, una declaración que lo indique; y, cuando corresponda, la declaración prevista en el párrafo 6) del artículo 31.

2) El expediente del procedimiento de licitación se pondrá a disposición de cualquier persona 4/ a efectos de consulta cuando [haya entrado en vigor el contrato adjudicado y el contratista o proveedor hayan constituido una garantía de cumplimiento del contrato, de haber sido requerida,] [cuando se haya aceptado una oferta] 5/ o cuando haya terminado el proceso de licitación, sin que haya dado lugar a adjudicación de un contrato. No obstante:

a) no se revelará ninguna información si el hacerlo fuera contrario a derecho, obstaculizara la labor de los servicios de seguridad, fuera contrario al interés público, perjudicara intereses comerciales legítimos de las partes o dificultara la libre competencia equitativa; 6/

b) no se revelará ninguna información relativa al examen, la evaluación y la comparación de ofertas[, así como a los precios de las ofertas. 7/

#### Notas

1. De conformidad con el párr. 207 del documento A/CN.9/331, se ha sustituido "minutas del procedimiento de licitación" que figuraba en el primer proyecto por "expediente del procedimiento de licitación" en el epígrafe y en el texto del artículo 33.

2. De conformidad con el párr. 45 del documento A/CN.9/331, se han suprimido las palabras "admisibilidad e" que figuraban en el primer proyecto.

3. Véase A/CN.9/331, párr. 152.

4. De conformidad con el párr. 209 del documento A/CN.9/331, las palabras "cualquier persona" reemplazan a la palabra "público" que figuraba en el primer proyecto.

5. De conformidad con la propuesta contenida en el párr. 212 del documento A/CN.9/331, se han presentado dos variantes entre corchetes para su estudio por el Grupo de Trabajo. La primera variante, que aparecía en el primer proyecto, prevé la disponibilidad de la información recogida en el expediente del procedimiento de licitación una vez que haya entrado en vigor el contrato adjudicado y que el contratista o proveedor haya constituido una garantía de cumplimiento del contrato. La segunda variante prevé esa disponibilidad una vez aceptada la oferta. El momento de ser aceptada la oferta sería lo antes que podría exigirse el acceso a esa información, ya que antes de ello aún estaría en marcha el proceso de licitación y el expediente podría no estar preparado o completo. Se advierte también que, de conformidad con el artículo 32, la aceptación de una oferta y la entrada en vigor del contrato adjudicado se producirán simultáneamente, salvo en los casos en que se exija la firma de un contrato escrito. A menos que el Grupo de Trabajo decida otra cosa, se mantendrá la primera variante.

6. Véase A/CN.9/331, párr. 210.

7. Véase A/CN.9/331, párr. 211. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si el revelar esta información, especialmente los precios de la oferta (de la referencia a los cuales queda constancia entre corchetes) puede ser importante para garantizar a los participantes en los procedimientos de licitación, y al público en general, que se han cumplido las leyes y los reglamentos sobre contratación pública, así como para que los contratistas o proveedores perjudicados puedan recurrir contra los actos o decisiones de la entidad adjudicadora o contra los procedimientos por ella aplicados. En los artículos 33, 34 4) y 35 se trata de cuestiones análogas. Una vez acordado el texto de esas disposiciones, cabría fusionarlas en un único artículo.

CAPITULO III. LA CONTRATACION POR METODOS DISTINTOS  
DE LA LICITACION

Artículo 34. La negociación competitiva

- 1) En el procedimiento de la negociación competitiva, la entidad adjudicadora deberá entablar negociaciones con un número suficiente de contratistas y proveedores para garantizar una competencia efectiva. 1/
- 2) Todos los requisitos, directrices, documentos y demás información relativa a las negociaciones, que sean comunicados por la entidad adjudicadora a alguno de los contratistas o proveedores, deberán ser igualmente comunicados a todos los demás contratistas y proveedores que entablen negociaciones con la entidad adjudicadora por igual motivo. 2/
- 3) Las negociaciones entre la entidad adjudicadora y cualquier contratista o proveedor deberán mantenerse confidenciales y, sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 4, las partes en esas negociaciones no revelarán a terceros ningún documento o dato relativo a las mismas sin el consentimiento de la otra parte.
- 4) a) La entidad adjudicadora constituirá un expediente de cada proceso de negociación competitiva entablado. En ese expediente deberán figurar los nombres y direcciones de los contratistas y proveedores con los que la entidad adjudicadora haya celebrado negociaciones; el precio y el resumen de los demás elementos y cláusulas más importantes del contrato adjudicado; de no resultar el proceso de negociación entablado en la adjudicación del contrato, los motivos de ese fracaso; y la relación de las circunstancias que se exige en el párrafo 5) del artículo 7. 3/  
  
b) Ese expediente del proceso de negociación competitiva deberá estar disponible para su inspección por cualquier persona desde la entrada en vigor del contrato adjudicado, en el entendimiento de que no se revelará ninguna información cuando esa revelación sea contraria a alguna ley o al interés público, obstaculice la labor de las fuerzas de seguridad del Estado, perjudique a algún interés comercial legítimo de las partes o inhíba la libre competencia equitativa. 3/

Notas

1. De acuerdo con el párr. 216 del documento A/CN.9/331, se ha suprimido el final de este párrafo, que puede verse en el texto del primer proyecto.
2. De acuerdo con el párr. 217 del documento A/CN.9/331, se ha suprimido el final de este párrafo, que puede verse en el texto del primer proyecto.
3. Véase A/CN.9/331, párr. 218.

Artículo 35. Expediente que ha de guardarse de la contratación con una sola fuente

1) La entidad adjudicadora constituirá un expediente de la contratación entablada con una sola fuente. En este expediente deberá consignarse el nombre y la dirección del contratista o proveedor con el que la entidad adjudicadora haya contratado el suministro de los bienes o la entrega de las obras, así como el precio y un resumen de los demás elementos y cláusulas más importantes del contrato adjudicado y la relación de las circunstancias que se exige en el párrafo 5) del artículo 7.

2) Ese expediente deberá estar disponible para su inspección por cualquier persona desde la entrada en vigor del contrato adjudicado, en el entendimiento, sin embargo, de que no se revelará ninguna información cuando esa revelación sea contraria a alguna ley o al interés público, obstaculice la labor de las fuerzas de seguridad del Estado, perjudique a algún interés comercial legítimo de las partes o inhiba la libre competencia equitativa. 1/

Nota

1. Véase A/CN.9/331, párr. 220.